



**Tecnológico de Estudios Superiores del  
Oriente del Estado de México**

# Derecho Fiscal/ Apuntes

*Prof.: Lic. Maria de Lourdes Reyes Jiménez  
Lic. Alejandro Nájera Martínez*

*Julio 2006*

---

# Indice

## **UNIDAD I.**

### **DISPOSICIONES GENERALES DEL DERECHO FISCAL Y TRIBUTARIO**

- 1.1. DEFINICIÓN DE DERECHO FISCAL
- 1.2. DEFINICIÓN DE DERECHO TRIBUTARIO.
- 1.3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA CONTRIBUCION.
- 1.4. JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES.
- 1.6. AMBITO ESPACIAL DE LAS LEYES FISCALES.
- 1.7. TEMPORALIDAD DE LAS LEYES FISCALES.
- 1.8 METODOS DE INTERPRETACION DE LAS LEYES FISCALES.

## **UNIDAD II.**

### **ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO**

- 2.1. CONCEPTO DE FINANZAS PÚBLICAS.
  - 2.2. CONCEPTO DE DERECHO FINANCIERO
  - 2.3. ASPECTO ECONOMICO, POLITICO, TECNICO Y SOCIOLOGICO DEL DERECHO FINANCIERO.
  - 2.4. FUENTES FORMALES DEL DERECHO FINANCIERO.
  - 2.5. INGRESOS DEL ESTADO Y SU CLASIFICACION
  - 2.6. LA POTESTAD TRIBUTARIA
  - 2.7. LA COMPETENCIA TRIBUTARIA
-

**UNIDAD III.**

**LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

3.1. TEORIA DE LA CONTRIBUCION

3.2. RELACION TRIBUTARIA

3.3. CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

3.4. SUJETOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

3.5. HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

3.6. HECHO IMPONIBLE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

3.7. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

3.8. EFECTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

3.9. FORMAS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

**UNIDAD IV.**

**LAS CONTRIBUCIONES**

4.1. CONCEPTO DE TRIBUTO O CONTRIBUCION

4.2. CONCEPTO DE IMPUESTO

4.3. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS

4.4. ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

4.5. NATURALEZA DE LAS CONTRIBUCIONES.

4.6. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

4.7. EFECTOS DE LA TRIBUTACION

4.8. EXCENCION EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

4.9. FORMAS DE EXTINCION DE LAS CONTRIBUCIONES.

---

**UNIDAD V.**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

5.1 DOMICILIO FISCAL

5.2 RESIDENCIA.

5.3. FUENTE DE RIQUEZA

5.4. REPRESENTACION LEGAL

5.5. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

5.6. ENAJENACION DE BIENES

5.7. ARRENDAMIENTO FINANCIERO

5.8. ESCISION DE SOCIEDADES

5.9. REGALIAS.

5.10. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

5.11. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS

5.12. ASISTENCIA TECNICA.

5.13. MERCADOS RECONOCIDOS

5.14. ASOCIACION EN PARTICIPACION.

**UNIDAD VI.**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y  
FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

6.1. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

6.2. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

6.3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

---

**UNIDAD V.**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

5.1 DOMICILIO FISCAL

5.2 RESIDENCIA.

5.3. FUENTE DE RIQUEZA

5.4. REPRESENTACION LEGAL

5.5. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

5.6. ENAJENACION DE BIENES

5.7. ARRENDAMIENTO FINANCIERO

5.8. ESCISION DE SOCIEDADES

5.9. REGALIAS.

5.10. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

5.11. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS

5.12. ASISTENCIA TECNICA.

5.13. MERCADOS RECONOCIDOS

5.14. ASOCIACION EN PARTICIPACION.

**UNIDAD VI.**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y  
FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

6.1. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

6.2. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

6.3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

---



Disposiciones Generales  
del Derecho Fiscal  
y Tributario

---

**Objetivo Educativo:** El estudiante comprenderá las disposiciones generales del derecho fiscal y tributario, así como sus definiciones, fundamentos, ámbitos y métodos de interpretación de las leyes fiscales.

## UNIDAD I DISPOSICIONES GENERALES DEL DERECHO FISCAL Y TRIBUTARIO

### 1.1. DEFINICIÓN DE DERECHO FISCAL

Es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan, fundamentalmente, de regular la percepción de las contribuciones y las relaciones entre el Poder Público (fisco) y los contribuyentes, que tiene la obligación de cubrirlas.

Desde luego, debe entenderse que el término “contribuciones” está considerado en su acepción más amplia, esto es, como las prestaciones establecidas en la ley a cargo de las personas que deben cubrirlas al ente público y que se destinan a satisfacer las necesidades colectivas.

Por otra parte, la expresión “relaciones”, abarca las que puedan presentarse tanto en la fase oficiosa como en la fase contenciosa del proceso tributario.<sup>1</sup>

### 1.2. DEFINICIÓN DE DERECHO TRIBUTARIO.

**DERECHO TRIBUTARIO:** Es el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos y contribuciones especiales, a las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos officiosos o contenciosos que pueden surgir y a las sanciones establecidas por su violación.<sup>2</sup>

En el Derecho Tributario existe el principio de que a través de la ley y solo por ella se puede ejercer el poder de autoridad estatal.

---

<sup>1</sup> DERECHO FINANCIERO MEXICANO  
LIC. SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA  
EDITORIAL PORRUA MEXICO.

<sup>2</sup> DERECHO FINANCIERO MEXICANO  
LIC. SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA  
EDITORIAL PORRUA MEXICO.

---

---

**DERECHO PUBLICO:** Es el conjunto de normas jurídicas que **regulan las relaciones del Estado**, como ente soberano, **con los ciudadanos o con otros Estados.**

Luego entonces el Derecho Tributario debe UBICARSE DENTRO DEL DERECHO PÚBLICO por el siguiente factor:

-Hay presencia de entes públicos como sujetos de la actividad que se somete a la ordenación jurídica

### 1.3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA CONTRIBUCION.

El fundamento constitucional de la contribución es el Art. 31 fr. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, tanto de la federación como de las entidades federativas y de los municipios.<sup>3</sup>

El ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades en esta materia deben seguir determinados lineamientos que la propia Constitución y las leyes establecen. No es posible pensar que la autoridad por el simple hecho de serlo, pueda actuar a su libre arbitrio.

Es por ello que del análisis de las disposiciones constitucionales los estudiosos del Derecho han derivado una serie de reglas básicas que deben observar las autoridades tanto legislativas como administrativas, en el ejercicio de sus funciones. Estas normas básicas tienen su origen en la norma fundamental de nuestro sistema jurídico, es decir en la Constitución.

El artículo 31 fracción IV dispone que “son obligaciones de los mexicanos : contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la maneras proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

De esto se desprenden los siguientes principios:

**Legalidad, obligatoriedad, vinculación con el gasto público, proporcionalidad y equidad, residencia y anualidad.**

---

<sup>3</sup> Art. 31 fr. IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

---

---

Los **cinco primeros** se consagran en **la fracción IV del artículo 31** y **el último, en la fracción IV del artículo 74** ambos preceptos de la Ley Suprema de Toda la Unión.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** El principio de legalidad se encuentra consagrado, como ya dijimos, **en la fracción IV del artículo 31** de la Constitución Federal **que dispone que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes.** Un reforzamiento de este fundamento se encuentra en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional que garantiza que nadie puede ser privado de sus propiedades si no es conforme con las leyes expedidas por el Congreso.

**El principio de legalidad en materia tributaria puede enunciarse mediante el dicho “No hay tributo sin ley”.**

**El principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuales son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto y la cantidad de la prestación;** por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

**PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.-** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero determinadas por la ley.

El constituyente creyó necesario plasmar en la ley de jerarquía superior, el deber jurídico a cargo de los gobernados, de pagar contribuciones al ente público.

**La obligatoriedad en materia tributaria debe entenderse no en función de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, sino como una autentica obligación publica, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para los particulares, pues al cumplirse el plazo que la ley concede al deudor para que efectúe el entero, sin que ello se realice, automáticamente la obligación se torna exigible a través del procedimiento económico-coactivo. O sea que la obligación vencida trae aparejada ejecución.**

**VINCULACION CON EL GASTO PUBLICO.-** este principio es justificación de la obligación tributaria, **consiste en destinar al gasto público el ingreso captado: “Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto publico....”**

---

---

---

Dicho de otra manera, **las contribuciones que paga el ciudadano, han de significarle un beneficio**, casi siempre indeterminado, equivalente al monto de su aportación, **convertido en servicios públicos tales como: escuelas, hospitales, carreteras, etc.**

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.- El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que al contribuir a los gastos públicos, los obligados deben hacerlo” de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.<sup>4</sup>

RESIDENCIA.- El último principio que se desglosa de la fracción IV del artículo 31 constitucional, es el que fija la índole obligatoria del tributo al lugar en que resida el obligado.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 9° alude al concepto de residencia.<sup>5</sup>

PRINCIPIO DE ANUALIDAD.- El principio de anualidad queda consagrado en la fracción IV del artículo 74 constitucional al establecer **que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.**

Por su parte el artículo 73 fracción VII constituye otro principio al establecer que “El Congreso de la Unión tiene facultad: Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”.<sup>6</sup>

El artículo 74 fracción IV dice que “Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlos, así como revisar la cuenta pública del año anterior . (Derecho Fiscal. Francisco Ponce Gómez, y Rodolfo Ponce Castillo. Editorial Banca y Comercio 66,67 y 6.<sup>7</sup>

**RECTORÍA DEL ESTADO:** El artículo 25 Constitucional establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, además señala que el estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional.<sup>8</sup>

---

<sup>4</sup> artículo 31, fracción IV CPEUM

<sup>5</sup> CCF Art. 9

<sup>6</sup> artículo 73 fracción VII CPEUM

<sup>7</sup> artículo 74 fracción IV CPEUM

<sup>8</sup> artículo 25 CPEUM

---

---

---

---

#### 1.4. JERARQUIA DE LAS LEYES FISCALES.

Es importante hacer notar que el valor jerárquico de cada ordenamiento fija el orden de atención que deberá asignar el usuario de la ley.

En virtud del principio de la jerarquía de las leyes encontramos que en materia tributaria pueden distinguirse la Leyes Constitucionales; Los Tratados Internacionales; las Leyes Orgánicas, las Leyes Federales Ordinarias y la Leyes Locales.<sup>9</sup>

a).- Las leyes constitucionales están representadas por las normas de contenido fiscal consagradas en la Constitución General de la Republica, que tiene el carácter de leyes supremas y de las que a su vez emanan las de menor jerarquía. Ejemplo:

El artículo 31 fracción IV dispone que “son obligaciones de los mexicanos : contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la maneras proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

b).- Los Tratados Internacionales, que en los términos del artículo 133 Constitucional tienen el carácter de leyes supremas y de aplicación en toda la Republica Mexicana, los podemos definir como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos.<sup>10</sup>

En materia tributaria, su objeto principal es regular lo relativo a la doble tributación, sin embargo pueden considerarse los que se han celebrado para la creación de organismos financieros internacionales como por ejemplo el Fondo Monetario Internacional.

c).- Leyes Orgánicas, son aquellas que crean los órganos que tiene por objeto la aplicación de las disposiciones legales.

d).- Las Leyes Federales Ordinarias de contenido fiscal, son aquellas que emanan del Congreso de la Unión y de aplicación en toda la republica.

---

<sup>9</sup> DERECHO TRIBUTARIO  
MAYOLO SANCHEZ H.  
PAG. 41

<sup>10</sup> artículo 133 CPEUM

---

---

---

---

e).- Las Leyes locales, son aquellas que emanan de una legislatura local y únicamente son aplicables dentro de una entidad federativa ya sea Estado o municipio o las emanadas del Congreso de la Unión pero con vigencia exclusiva en el Distrito Federal.

En virtud de la división de poderes que establece la Constitución, la regla general es que la Ley tenga su origen en el Poder legislativo, sin embargo por excepciones previstas en la propia Constitución, la Ley puede tener su origen en el Poder Ejecutivo y esto es lo que da lugar a que exista el Decreto-Ley y el Decreto-Delegado.

El Decreto-Delegado se produce cuando la Constitución autoriza al Poder ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del congreso, ya que el origen de la autorización se encuentra directamente en la Constitución.

Ejemplo: el contenido en el artículo 29 Constitucional (invasión, perturbación grave etc. Suspenda las garantías individuales).<sup>11</sup>

El Decreto-Delegado se produce cuando el Congreso de la Unión transfiere al Poder Ejecutivo facultades para legislar.

Ejemplo: el previsto en el artículo 131 constitucional que establece la posibilidad de que el Ejecutivo sea facultado por el Congreso para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación etc., a fin de regular el comercio exterior.

Es importante hacer notar que el valor jerárquico de cada ordenamiento fija el orden de atención que deberá asignar el usuario de la ley; en otras palabras, digamos que el Código Fiscal de la Federación contraviene a la Ley de Ingresos.

Para efectos de interpretación gracias a las leyes fiscales es importante tener en cuenta tres cuestiones fundamentales:

Primero.- Deberá determinarse el valor jerárquico del ordenamiento fiscal que se está revisando, sus facultades y quién lo emite.

Segundo.- El método de interpretación aplicable, en materia fiscal se aplica el "estricto"; en otras palabras, el literal sin perder de vista el concepto del término analizado.

---

<sup>11</sup> artículo 29 CPEUM

---

---

---

---

El valor jerárquico de las leyes fiscales podemos interpretarlo de la siguiente manera:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Leyes reglamentarias de la Constitución.
3. Leyes Fiscales específicas.
4. Código Fiscal de la federación.
5. Derecho común federal.

Y fuera del orden jerárquico (salvo que la ley específica les otorgue valor), también encontramos:

- Los reglamentos a las leyes fiscales.
- La resolución miscelánea.
- Los criterios de interpretación de la autoridad.

#### 1.5. FORMULACION DE LAS LEYES FISCALES.

Desde el punto de vista formal y material solo el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y las del DF son los encargados de expedir Leyes en materia tributaria, ya que el artículo 115 constitucional fracción IV Dispone que los municipios administren libremente su hacienda que se forma con las contribuciones señaladas por las legislaturas de los estados.<sup>12</sup>

#### 1.6. AMBITO ESPACIAL DE LAS LEYES FISCALES.

Entendemos por ámbitos o límites espaciales de una Ley, el territorio en el cual tiene vigencia ésta.

En cuanto al espacio geográfico del código nos encontramos que tendrá validez en todo lo largo y ancho de la federación, de los estados y municipios que la componen; entendiendo por México país y territorio todo el espacio geográfico zona económica exclusiva u mar territorial<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> artículo 115 CPEUM fracción IV

<sup>13</sup> NOCIONES DE DERECHO FISCAL

---

---

---

---

Por lo que respecta a México, podemos clasificar las leyes fiscales como:

- 1.- Leyes Federales.- son las que tiene aplicación en toda la Republica Mexicana.
- 2.- Las Leyes Estatales.- aquellas que tiene vigencia en el territorio de un Estado o entidad federativa.
- 3.- Leyes para el Distrito Federal, aquellas expedidas por el Congreso de la Unión cuando actúa como órgano legislativo local.
- 4.- Las Leyes Municipales.- son todas aquellas expedidas por los Congresos Locales para que tengan aplicación en los municipios pertenecientes a cada Estado.

#### 1.7. TEMPORALIDAD DE LAS LEYES FISCALES.

El límite temporal de la ley fiscal consiste, así como el momento previsto para que la ley entre en vigor.

El primer aspecto esta señalado por la Constitución por lo que lo llamamos vigencia constitucional, y el segundo esta señalado por la ley secundaria u ordinaria.

La vigencia constitucional se refiere al periodo previsto por la Constitución para que la ley fiscal este en vigor y la vigencia ordinaria se refiere al momento previsto para que entren en vigor las diversas leyes tributarias.<sup>14</sup>

En México, la vigencia Constitucional de la ley impositiva es anual, por así desprenderse del texto constitucional. En efecto, en los términos de los artículos 73 fracción VII y 74 fracción IV de la Constitución, anualmente, durante su periodo ordinario de sesiones, el Congreso de la Unión deberá examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos de la federación, imponiendo las contribuciones necesarias para cubrirlo, por lo tanto, la vigencia constitucional de la leyes fiscales es anual, pues la imposición de las contribuciones es únicamente en la medida

---

---

para cubrir el presupuesto de egresos en un año, y satisfecho ese presupuesto, carece de fundamento y justificación constitucional.<sup>15</sup>

En este sentido, el Poder Legislativo deberá decretar los impuestos necesarios para cubrir el presupuesto de gastos para el año fiscal siguiente, es así como en la ley de ingresos se ha enumerado las contribuciones que se desean mantener en vigor durante el ejercicio fiscal siguiente. La ley de ingresos constituye un catálogo en el que se anotan los tributos que se decretan para el año fiscal siguiente.

En cuanto a la vigencia ordinaria de la ley fiscal, el artículo 7° del Código Fiscal de la Federación establece que las leyes fiscales, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas de carácter general entraran en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el D. O. F. salvo que en ellos se establezca una fecha posterior, este sistema es simultáneo pues entra en vigor en todo el País.

Para determinar el momento en que se indica la vigencia de una norma legal han sido elaborados varios sistemas, que son los siguientes:

a).- Simultáneo.

Se llama así a aquel sistema en el cual la Ley entra en vigor en el momento de su publicación. En este sistema se podría decir que la ventaja principal es la representada por la disminución de fraudes; pero también se encuentra una injusta para aquellas personas que residen en un lugar lejano a donde nace la norma y por lo tanto sufre una afectación en sus intereses.

b).- Sucesivo.

Es aquel en el cual la ley entra en aplicación considerando el lugar de origen de la norma. Esto significa que la norma entra en aplicación el día de su publicación en el lugar donde se edita el Diario Oficial de la Federación, y en los demás lugares el día que resulte según la distancia en kilómetros que se le separe de aquella, a razón de 40 kilómetros por día, como se puede observar en el caso de la materia civil ( artículo 3° del Código civil )<sup>16</sup>

c).- Vacatio Legis

---

<sup>15</sup> ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VII Y 74 FRACCIÓN IV CPEUM

<sup>16</sup> artículo 3° del Código civil

---

---

---

---

Consiste en señalar un plazo para que la ley entre en vigor, el cual entre tanto queda inoperante.

Significa esto que la propia ley refleja la fecha a partir de la cual surte efecto.

### 1.8 METODOS DE INTERPRETACION DE LAS LEYES FISCALES.

La necesidad de la interpretación nace a consecuencia de que todo precepto jurídico encierra un sentido. Pero este no siempre se halla manifiesto con claridad.

Interpretar una norma jurídica es establecer su verdadero sentido y alcance. Entre las principales escuelas que se han preocupado por la interpretación aparecen la Escuela absolutista y la teoría subjetiva.

La escuela absolutista se concreta a conocer el alcance literal de las palabras; a ella no le interesa que se pretende con la ley, solo tiene trascendencia lo que mencionan las palabras.

La teoría subjetiva a esta teoría lo que le preocupa es la intención que tuvo el legislador en el momento en que nació la ley.<sup>17</sup>

**Hermenéutica:** Ciencia que se encarga de la interpretación de las normas. De acuerdo a la hermenéutica la interpretación de la ley debe hacerse dándole la justa medida que el legislador quiso exponer, todas las normas deben entenderse de forma armónica, relacionándolas unas con otra a fin de no dar un precepto aislado, provocando el alcance indebido de la ley.

TIPOS DE INTERPRETACION EN ATENCION A LAS PERSONAS QUE LAS REALIZAN, puede clasificarse en:

1.- **Interpretación auténtica.**- es la que realiza el propio legislador, esto es, la persona que se encargo de elaborar la propia ley, expresa la intención con la que se concibió dicha ley.

---

<sup>17</sup> NOCIONES DE DERECHO FISCAL  
JOSE DE JESUS SANCHEZ PIÑA  
EDITORIAL PAC. S.A. DE C.V.

---

---

---

---

2.- **Interpretación administrativa.**- es la que realizan las autoridades fiscales.

3.- **interpretación judicial.**- es la que se genera en los tribunales federales y que dentro de nuestra materia sobresale el Tribunal Fiscal de la Federación.

4.- **Interpretación doctrinal.**- la generan los tratadistas, escritores, los estudiosos de la materia.

TIPOS DE INTERPRETACION DE ACUERDO AL ALCANCE DE SUS EXPRESIONES.- puede ser:

1. Interpretación declarativa.- Es aquella que simplemente se concreta a enunciar palabras sin hacer restricciones ni extensión de los términos utilizados.

2.- Interpretación restrictiva.- se hace cuando se reduce la expresión al sentido más concreto del término.

3.- Interpretación extensiva.- esta amplía el concepto de los términos utilizados.

EL METODO QUE ACEPTA NUESTRA LEGISLACION

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 5° indica:

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.<sup>18</sup>

De acuerdo con el párrafo anterior se permite la aplicación del método interpretativo (exegético) que utiliza preponderantemente el sentido literal o gramatical de las palabras.

---

<sup>18</sup> CCF artículo 5

---

---

**EVALUACION DE CONTENIDO**

1. ¿Qué es el derecho fiscal?
  
  2. ¿Qué es el derecho tributario?
  
  2. ¿Qué es el Derecho Público y cual derecho se encuentra contenido dentro de este?
  
  4. ¿Qué es la rectoría del estado?
  
  5. ¿Cuál es la jerarquía de las leyes fiscales?
  
  6. ¿Quiénes son los encargados de formular las leyes fiscales?
  
  7. ¿En que consiste el ámbito espacial de las leyes fiscales?
  
  8. ¿En que consiste la temporalidad de las leyes fiscales?
  
  9. ¿Qué es la interpretación de las leyes fiscales?
- 
-



# II

# Actividad Financiera del Estado

---

**Objetivo Educativo:** comprenderá y distinguirá las finanzas públicas, la importancia y aspectos del derecho financiero, sus fuentes formales, los distintos ingresos del Estado, su potestad y su facultad tributa

## UNIDAD II ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

### 2.1. CONCEPTO DE FINANZAS PÚBLICAS.

Para el ejercicio de sus funciones el Estado requiere de los medios económicos alcanzarse sin los fondos necesarios para la realización de sus actividades.

La palabra finanzas se deriva de la voz latina finer, que significa terminar, o apagar, así el concepto de finanzas hace referencia a todo lo relativo a pagar y relaciona no solo el acto de terminar con un adeudo, de pagar, si no también la forma de manejar aquello con que se paga y la forma en que se obtuvo a fin de estar en posibilidad de pagar. Es así que por finanzas entendemos la materia relativa a los recursos económicos.<sup>19</sup>

Aplicando a nuestro campo de estudio este concepto, las finanzas públicas constituyen la materia que comprende todo el aspecto económico del ente público y que se traduce en la actividad tendiente a la obtención, manejo y aplicación de los recursos con que cuenta el Estado para la realización de sus actividades y que efectúa para la consecución de sus fines.

El Estado obtiene sus recursos por muy diversos medios, principalmente por la explotación de sus propios bienes y por el manejo de sus empresas, así como por el ejercicio de su poder de imperio con base en el cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público. Finalmente su presupuesto se complementara con otros mecanismos financieros, que en calidad de empréstitos vía crédito interno o externo, obtendrá de otros entes.

El manejo de los recursos que obtiene el Estado se efectúa mediante los órganos que integran la administración pública, siempre sujetos a las disposiciones que regulan la legalidad de su actuación.

---

<sup>19</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GURIERREZ  
EDITORIAL LIMUSA. PAG. 21  
UAEM

---

---

---

---

La aplicación de estos recursos constituye las erogaciones que por concepto de gasto público tienen que efectuar en su gestión para alcanzar sus objetivos.

Las fianzas públicas se extienden a toda la actividad financiera del Estado, que implica la obtención, administración y empleo de los recursos monetarios, indispensables para llevar a cabo la finalidad del estado o para satisfacer las necesidades públicas.

## 2.2. CONCEPTO DE DERECHO FINANCIERO

El Derecho Financiero es el conjunto de normas jurídica que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recurso, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado.<sup>20</sup>

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado; obtención, manejo y aplicación de los recursos económicos para la satisfacción de sus fines.<sup>21</sup>

Respecto del Derecho Financiero se han pronunciado algunas disciplinas, encargándose en específico de su estructura y desarrollo:

- Derecho Fiscal: Conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular las contribuciones en sus diversas manifestaciones (Obtención de recursos).
- Derecho del Crédito Público: Conjunto de normas jurídicas que se encargan de reglamentar (planean, administran y proponen estrategias de solución) la deuda pública.
- Derecho Monetario: Conjunto de normas jurídicas relativas a la emisión y circulación de la moneda.
- Derecho Patrimonial: Conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo referente a los bienes del estado (Manejo de recursos).
- Derecho Presupuestal: Conjunto de normas jurídicas que regulan los ingresos y los egresos del Estado (Gasto Público/Aplicación de recursos)

---

<sup>20</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES  
ISEF. PAG. 15

<sup>21</sup> DERECHO FINANCIERO MEXICANO  
LIC. SERGIO FRANCISCO DE LA GARZA  
PORRUA, MEXICO

---

---

---

---

En síntesis se ocupa como debe desarrollarse la actividad financiera por un estado determinado, sujetándose siempre al campo del derecho.

### 2.3. ASPECTO ECONOMICO, POLITICO, TECNICO Y SOCIOLOGICO DEL DERECHO FINANCIERO.

La actividad financiera del Estado cubre diversos aspectos tales como: como económico, político, jurídico y sociológico.

#### 1.- Aspecto Económico.

Esa actividad financiera tiene, indudablemente, una dimensión económica “por cuanto a de ocuparse de la obtención o inversión de los recursos de esa índole, necesarios para el cumplimiento de aquellos fines”.

#### 2.- Aspecto Político.

No puede ocultarse el aspecto político que tiene el fenómeno financiero, toda vez que la actividad financiera del Estado constituye una parte de la administración pública y, esta, a su vez, esta integrada por el conjunto de actividades y servicios destinados al cumplimiento de los fines de utilidad general, es evidente que solo podrá tenerse un concepto preciso de la actividad financiera partiendo de una visión clara de la organización y de los fines estatales. La actividad financiera no puede considerarse más que como la actuación en concreto de la facultad que constituye la esencia misma del concepto de soberanía.

#### 3.- Aspecto Sociológico.

La actividad financiera tiene también un aspecto sociológico, como vemos que este resulta que el régimen de los tributos y de los gastos públicos ejerce una determinada influencia, más o menos decisiva, sobre los grupos sociales que operan dentro del Estado.

#### 4.-Aspecto Jurídico.

La actividad financiera del Estado, como el resto de la actividad administrativa, se encuentra sometida al derecho positivo. Primero por que ella implica la administración del dinero publico, del dinero que es sustraído a la economía privada para la satisfacción de las necesidades publicas; y segundo por que la enorme masa de riqueza destinada a esos fines da origen a un complejo de realizaciones, cuyo ordenado desenvolvimiento requiere un sistema de disposiciones imperativas.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Nociones de derecho fiscal  
José de Jesús Sánchez Piña  
Editorial PAC S.A DE C.V.

---

---

---

---

Según Carlos M Giuliani, se divide en:

- a) Actividad del estado: Se establece la capacidad y facultad para imponer las contribuciones, recaudación y administración de estos, además del poder fiscalizador.
- b) Relaciones del Fisco con los particulares: Establecida la facultad de fiscalización podrá encontrar la forma de convenir para que la carga del tributo sea menos pesada.
- c) Relaciones que se suscitan entre las particulares: Establece las relaciones de consumo o determinación de productos, el gravamen a una mercancía, formación de comités de causante la no determinación de productos o la solicitud de decretos

#### 2.4. FUENTES FORMALES DEL DERECHO FINANCIERO.

El Derecho Financiero es el conjunto de normas jurídica que regulan la actividad financiera del Estado en sus tres momentos, a saber: en el establecimiento de tributos y obtención de diversas clases de recurso, en la gestión o manejo de sus bienes patrimoniales y en la erogación de recursos para los gastos públicos, así como las relaciones jurídicas que en el ejercicio de dicha actividad se establecen entre los diversos órganos del Estado o entre dichos órganos y los particulares, ya sean deudores o acreedores del Estado.<sup>23</sup>

Por lo que se refiere a las FUENTES FORMALES DEL DERECHO FINANCIERO debemos decir que por fuentes del derecho entendemos aquí las formas o actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia del Derecho Financiero.

Pueden estudiarse como fuentes del derecho financiero, las siguientes: la ley. El decreto-ley o decreto- delegado, el reglamento, la circular, la jurisprudencia, los tratados internacionales y los principios generales del derecho:

A).- LA LEY.- Entendemos por ley el acto emanado del Poder Legislativo que crean situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales. La Ley es la fuente más importante en el derecho financiero, dados los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal establece que la obligación de contribuir a los gastos públicos debe cumplirse de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

---

---

B).- EL DECRETO LEY.-El decreto ley se produce cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para expedir leyes sin necesidad de una delegación del congreso; en estos casos, el origen de la autorización se encuentra directamente en el Constitución.

Un caso previsto en la Constitución federal esta representado por las disposiciones generales el Consejo de salubridad General en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades en el país y de las medidas que hayan puesto en vigor contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo.(ART.73 frac. XVI)<sup>24</sup>

C).- EL DECRETO DELEGADO.- es aquel mediante el cual el Congreso de la Unión transmite al Ejecutivo facultades que le corresponden.

Un caso específico de delegación de facultades en materia tributaria se encuentra en el artículo 131, párrafo segundo de la Constitución Federal, por virtud del cual el Ejecutivo puede ser facultado por el Congreso para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir o prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.<sup>25</sup>

D).- JURISPRUDENCIA.- Criterio u opinión que emite la SCJN (jueces y magistrados) de un caso concreto y particular teniendo que emitir 5 ejecutorias ininterrumpidas a favor y ninguna en contrario para que esa tesis pueda alcanzar el rango de jurisprudencia, esto es que se haga obligatoria. La Jurisprudencia es la Justicia “de carne y hueso”.

E).- EL REGLAMENTO.- El reglamento es un acto formalmente administrativo, tiene por objeto desarrollar y detallar los principios generales contenidos en la Ley para hacer posible y practica la aplicación de ésta.

Su fundamento se encuentra en el artículo 89, fracción I de la Constitución General de la República.<sup>26</sup>

F).- LAS CIRCULARES.- Son comunicados o avisos expedidos por lo superiores jerárquicos en la esfera administrativa, dando instrucciones a los inferiores, sobre el sistema interior de las oficinas, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores la razón de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos.

---

<sup>24</sup> ART.73 frac. XVI CPEUM

<sup>25</sup> artículo 131, párrafo segundo CPEUM

<sup>26</sup> artículo 89, fracción I CPEUM

---

---

---

---

G).- LOS TRATADOS INTERNACIONALES.- Son acuerdos de voluntades celebrados entre dos o mas estados soberanos en el ámbito internacional con el objeto de sentar las bases para la solución pacífica de problemas comunes.

El artículo 133 de nuestra Carta Magna dispone que : Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República , con aprobación del Senado de la Republica serán Ley Suprema de toda la Unión.<sup>27</sup>

En torno a la actividad tributaria podemos decir que los tratados internacionales tienen como finalidad la de evitar la doble tributación.

H).- LA DOCTRINA.- Se manifiesta por las aportaciones, interpretaciones y opiniones que todos los estudiosos en materia fiscal realiza.

I).- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

- Justicia: Principio de proporcionalidad de igualdad
- Equidad: Darle a cada quien lo que le corresponda

De acuerdo a la justicia y a la equidad nos establece en materia fiscal la proporcionalidad en la que vamos a contribuirle al estado con el gasto público atendiendo a la situación jurídica de cada gobernado y a su capacidad de ingreso económico (utilidad).

I).- LA COSTUMBRE.- De acuerdo al Derecho Consuetudinario, debe emanar de la habitualidad generalizada de la población, para poder hacerlo Ley; (aunque sabemos que nadie paga las contribuciones por costumbre).

## 2.5. INGRESOS DEL ESTADO Y SU CLASIFICACION

El tema que estudiaremos en este punto plantea una problemática de gran consideración al pretender clasificar los diferentes tipos de ingresos. La confusión se general, ante todo, por el enfoque personal que cada autor utiliza para agrupar los diferentes ingresos, las cuales a lo largo del tiempo realmente no han sido del todo uniformes.

Dentro de la clasificación referente a nuestra legislación, podemos desprender los ingresos tributarios e ingresos no tributarios; denominaciones que como tal no existen en la legislación fiscal, pero que surge de lo que señala nuestra Constitución

---

<sup>27</sup> artículo 133 CPEUM

---

---

---

---

Federal en su artículo 31 fr. IV en la parte relativa que a la letra dice: “contribuir al gasto.....”. Partiendo de lo anterior en igualdad de circunstancias las leyes secundarias hacen referencia a contribuir para los gastos públicos; **Artículo 1o.**- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos

conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico. Por lo cual tenemos que referirnos a Contribución como Tributo.<sup>28</sup>

### **Ingresos Tributarios.**

Los ingresos que derivan de los tributos y que nuestro derecho retoma como contribuciones, son aquellos que impone el Estado en su calidad de Imperio, es decir bajo el poder soberano y el yugo de su cobro coactivo.<sup>29</sup>

Características:

- a).- Son de Carácter Público.- Tributo Son Ingresos que constituye parte del Derecho Publico que percibe el Estado en su calidad de ente soberano de donde eminentemente es de orden publico.
- b).- Son una prestación en dinero o en especie; el Tributo resulta ser una prestación a cargo del contribuyente a favor del Estado y dicha prestación se presenta de manera primordial en dinero, sin embargo en caso excepcionales se presentará en especie.
- c).- Contendida en la Ley. Los tributos operan bajo un principio de legalidad, es decir la carga tributaria deberá de consignarse o estar expresamente en la Ley. .
- d).-La prestación debe ser proporcional y equitativa. Es decir debe respetarse el principio de justicia tributaria que consagra la Constitución federal en su artículo 31 Fracción IV, por lo tanto, la aportación económica debe ser inferior a la obra ejecutada o del servicio prestado. El estado debe cobrar únicamente a los

---

<sup>28</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES  
ISEF. PAG. 31.

<sup>29</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 33.

---

---

---

---

contribuyentes la parte que le corresponde al benéfico que supone para ellos el benéfico de una obra pública.<sup>30</sup>

e).- El pago es obligatorio. La obligación se concreta a pagar la contribución especial se adecua a la hipótesis normativa y esto sucede cuando el Estado concluye y pone en servicio la obra ejecutada o presta el servicio, pues hasta entonces, estará en condiciones de conocer el costo total de una u otro y, en consecuencia, de hacer la derrama respectiva.

En el campo de las ciencias de las finanzas públicas así como por la mayoría de las doctrinas sobre el Derecho tributario, las contribuciones o tributos se apilan en tres secciones: Impuestos, Contribuciones Especiales y Derechos. Teoría tripartita abordada generalmente.

En nuestro derecho positivo mexicano los ingresos tributarios o derivados de contribuciones son los que a continuación se describen. (Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos).

### **1.- Impuestos.**

Raúl Rodríguez Lobato nos define al impuesto como la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

El artículo 2º del C.F.F. establece que Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, y en su fracción primera define a los impuestos de la siguiente manera:<sup>31</sup>

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

Así podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

A. - El sujeto del impuesto.

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) los sujetos principales son:

---

<sup>30</sup> artículo 31 Fracción IV CPEUM

<sup>31</sup> artículo 2º del C.F.F

---

---

---

a) Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero).

b) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.

c) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

Para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

B.- El objeto del impuesto.

El Objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley existe un objetivo implícito ejemplo:

Impuesto sobre la renta.-Grava la renta, la ganancia, la utilidad.

Impuesto al Activo.-Grava el activo neto de las empresas.

Impuesto al Valor Agregado.- Grava ciertos actos o actividades realizadas en territorio nacional.

C. - La determinación de la base.

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la acusación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como los contribuyentes es a fin de cuentas determina su base para calcular su impuesto.

D.- La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas.

En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedara simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado, en el caso del impuesto sobre la renta que se aplica para personas morales o físicas tendrá una tasa única (fija) de 35%.

Por lo que se refiere a la tabla o tarifa, ésta se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a los ingresos de cada particular, por citar un

---

---

---

ejemplo, son las contenidas en los artículos 80, 80-A, 141, 141-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.<sup>32</sup>

E.- La forma, medio y fecha de pago.

En cuanto la forma medio y fecha de pago se establece que en la legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios (cheques) y la fecha de pago.

## **2.-Aportaciones de Seguridad Social.**

Para el Lic. Jesús Quintana Valtierra las aportaciones de seguridad social se refiere a la prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales, derivado de la realización de actividades especiales del Estado. Por ejemplo las cuotas obrero-patronales que se cubren al Instituto Mexicano del Seguro Social. De acuerdo con la fracción II del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación las Aportaciones de Seguridad social son:

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Así las contribuciones de referencia serán aquellas prestaciones en dinero previstas en la ley a favor de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio y a cargo de personas físicas y morales relacionadas con tales organismos. Bajo este contexto, en el ramo de seguridad social, las personas que en especial se ven beneficiadas son los trabajadores.

## **3.- Contribuciones de Mejoras.**

El CFF en el artículo 2° fracción III nos dice que contribuciones de mejoras son las establecidas en la ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras publicas.<sup>33</sup>

La doctrina las ha denominado: tributo especial, contribución especial, impuesto de plusvalía, impuesto de planificación, derechos de cooperación.

---

<sup>32</sup> artículos 80, 80-A, 141, 141-A LIRS

<sup>33</sup> CFF artículo 2° fracción III

---

---

---

---

La doctrina Mexicana prefiere el nombre de Contribución de especial, es el caso de Emilio Margáin indica que la contribución especial "es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que

ocasiono la realización de una obra o un servicio publico de interés general, que los beneficia o los beneficia en forma especial".

Como podemos observar, este autor, no solo se queda en la explicación de los beneficios obtenidos de obras públicas, sino que además, analiza que también pueden ser contribuciones especiales, las aportaciones por beneficios directos a los particulares de servicios generales; Como Ejemplo de este ultimo tipo de contribución, podemos señalar los pagos efectuados por razón de seguridad pública, este servicio publico es una de las funciones del Estado, que tiene la obligación de brindar a toda la población en general, el nacimiento de la obligación de pagar esta contribución, se presenta cuando el particular solicita una intervención más directa por parte del Estado.

Sujetos recurrente a lo dicho, son los bancos, dichas instituciones solicitan al Estado tener permanentemente un elemento de seguridad fuera de sus instalaciones.

Características:

De acuerdo con Raúl Rodríguez Lobato las características que debe reunir esta contribución son las siguientes:

- a. Se cubren sólo cuando existe un beneficio especial por la realización de una actividad Estatal de interés general es decir, cuando la actividad del Estado consiste en la ejecución de obras publicas de interés general que, a la vez produce un especial beneficio para un determinado sector de la población, es justo que ese grupo de personas contribuyan a sufragar los gastos de la obra, como por ejemplo el arreglo o apertura de calles, la construcción de parques públicos. O cuando se ha provocado esa actividad, es decir, cuando por la actividad que lleva a cabo una persona el interés general reclama la intervención del Estado para vigilar, controlar o asegurar el desarrollo debido a la actividad, también es justo que quien por su actividad provoca el gasto o el incremento en el gasto publico que supone la prestación del servicio de vigilancia o control contribuya a sufragar ese gasto. Ejemplo: las instituciones de seguros o fianzas que deben recibir los servicios de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cuya finalidad es de proteger los intereses públicos que contrata con esa institución.
  - b. El cobro debe fundarse en ley. (principio de legalidad) la contribución especial debe ser decretada por le Congreso de la Unión a través de una ley para satisfacer el Presupuesto de Egresos.
  - c. La prestación del servicio o la realización de la obra debe efectuarla la Administración activa o centralizada.
- 
-

- 
- 
- d. La prestación debe ser proporcional y equitativa. Es decir debe respetarse el principio de justicia tributaria que consagra la Constitución federal en su artículo 31 Fracción IV, por lo tanto, la aportación económica debe ser inferior a la obra ejecutada o del servicio prestado. El estado debe cobrar únicamente a los contribuyentes la parte que le corresponde al benéfico que supone para ellos el benéfico de una obra pública.<sup>34</sup>
  - e. El pago es obligatorio. La obligación se concreta a pagar la contribución especial se adecua a la hipótesis normativa y esto sucede cuando el Estado concluye y pone en servicio la obra ejecutada o presta el servicio, pues hasta entonces, estará en condiciones de conocer el costo total de una u otro y, en consecuencia, de hacer la derrama respectiva.

Clasificación:

Existen dos clases de contribuciones especiales:

- 1.- La contribución de mejoras.- es aquella que el contribuyente paga por la ejecución de una obra pública de interés general.
- 2.- La contribución por gasto.- es la que se paga por provocar un gasto o un incremento en el gasto publico en virtud de que por la actividad que se lleva a cabo el interés general reclama la intervención del estado para vigilar, controlar o asegurar el desarrollo debido de la actividad.

La única contribución de mejoras a nivel Federal es Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

#### **4.- Derechos.**

La legislación mexicana, en el CFF, los define de la siguiente manera: Art. 2° fracción IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

De esta definición legal, podemos destacar varios elementos básicos:

El primer elemento es que se tiene la obligación de pagar esta contribución, cuando un particular hace uso o aprovechamiento de bienes de dominio publico de la Nación.

Son bienes de dominio público de la Nación los que se contemplan en el Art. 2 de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN):<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> artículo 31 Fracción IV CPEUM

<sup>35</sup> Art. 2 de la LGBN

---

---

- 
1. Los de uso común;
  2. Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV, de la CPEUM;<sup>36</sup>
  3. Los enumerados en la fracción II del artículo 27 de CPEUM, con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 3° de esta ley;<sup>37</sup>
  4. El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores;
  5. Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a estos, conforme a la ley;
  6. Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad Federal;
  7. Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles;
  8. Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por las leyes inalienables e imprescriptibles;
  9. los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad Nacional;
  10. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
  11. Los muebles de propiedad Federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos; y
  12. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés Nacional.
  13. Los meteoritos o aerolitos y todos los objetos minerales, metálicos, pétreos o de naturaleza mixta, procedentes del espacio exterior caídos y recuperados en el territorio Mexicano en los términos del reglamento respectivo.

---

<sup>36</sup> artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo, y 42, fracción IV, de la CPEUM;

<sup>37</sup> fracción II del artículo 27 de CPEUM

---

---

---

Es la Ley Federal de Derechos (LFD), en su título II, la norma que nos enumera cual será la cuota que se tiene que pagar por cada bien usado o aprovechado.

El segundo elemento de la definición legal de Derecho, es el recibir servicios que presta el Estado por sus funciones de derecho público.

La misma LFD, antes mencionada, en su título I, no enumera todos los servicios que son prestados por todas las Secretarías de Estado.

Derechos que no se deben de cobrar.-

El Maestro Raúl Rodríguez Lobato, manifiesta que se considera como no aconsejable el cobro de los derechos cuando el pago del gravamen es un estorbo para la finalidad del estado, por ejemplo: el servicio de justicia.

Otro tipo de servicios que no se debe cobrar es el que se solicita en el cumplimiento de una obligación pública, por ejemplo el solicitar la credencial para votar.

Características.-

De lo hasta aquí señalado podemos enunciar cuales son las características legales de los derechos.

El mismo Maestro Rodríguez Lobato, señala que pueden ser las siguientes:

- a. El servicio que se preste al usuario debe ser aprovechado directa e individualmente por éste.
- b. El servicio debe prestarlo la administración activa o centralizada, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- c. El cobro debe fundarse en ley.
- d. El pago es obligatorio.
- e. Debe ser proporcional y equitativo.(30)

## **INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Serán todos aquellos que obtiene el Estado por la Explotación de sus recursos, o los derivados de financiamientos que obtiene por distintos medios. De lo mencionado tenemos que los ingresos no tributarios se pueden clasificar en patrimoniales y crediticios.

Patrimoniales.

Son los que obtiene el Estado por la administración de su riqueza, o sea con el manejo de su patrimonio; contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenaciones de bienes del dominio privado, así como los ingresos que percibe el

---

---

---

---

Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

De lo anterior podemos obtener la siguiente clasificación.

**a).- Los productos:** Según el artículo 3º del CFF Son contraprestaciones que recibe el Estado en sus funciones de derecho privado, así como el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.<sup>38</sup>

Los **principales productos** se obtienen por:

- Explotación de tierras y aguas;
- Arrendamiento de tierras, locales y construcciones;
- Enajenación de bienes muebles e inmueble;
- Intereses de valores, créditos y bonos y
- Utilidades de organismos descentralizados y empresas de participación estatal y de la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública

**b).- Los aprovechamientos:** De acuerdo con el artículo 3º del CFF Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los **principales ingresos por aprovechamientos** del sector público los aportan los siguientes rubros:

\*Desincorporaciones;

\*Los rendimientos excedentes de PEMEX.

**c).- Crediticios.** Son aquellos derivados de financiamientos, ya sea de modo interno o externo (artículo 73 fracción VIII de la Constitución federal / Ley de deuda Pública).<sup>39</sup>

## 2.6. LA POTESTAD TRIBUTARIA

La potestad tributaria se encuentra atribuida al Estado bajo su mando e imperio, la cual se desenvuelve cuando el órgano competente establece las contribuciones respectivas. En este sentido, la potestad tributaria se expresa en la norma suprema como facultad para imponer contribuciones, lo cual es inherente al Estado en razón de su poder de imperio, y se ejerce cuando el órgano correspondiente, es decir el

---

<sup>38</sup> artículo 3º del CFF

<sup>39</sup> artículo 73 fracción VIII de la Constitución federal / Ley de deuda Pública.

---

---

---

---

Congreso de la Unión establece las contribuciones mediante una ley, que vinculará individualmente a los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico tributaria.<sup>40</sup>

Cuando hablamos de la potestad tributaria nos referimos a un poder que será ejercido discrecionalmente por el órgano legislativo, dentro de los límites que establece la propia Constitución; este poder culmina con la emisión de la ley, en la cual se concretiza y concluye, posteriormente, los sujetos destinatarios del precepto legal quedarán supeditados al mandamiento de esta norma para su debido cumplimiento. En el mandato legal se fundamenta la actuación de las autoridades en materia tributaria, las cuales actúan en sujeción a lo dispuesto por la ley, de acuerdo a su competencia tributaria<sup>41</sup>

Según Díaz de la Garza, el Estado es titular de esta potestad debido a la delegación de autonomía a que la población otorga al ente jurídico, es un poder tributario establecido a favor de la federación, los estados y muy precariamente a los municipios para legislar en materia tributaria.

Sains Bujanda establece “el poder tributario como la facultad que posee el Estado para imponer a todos los gobernados la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de sus atribuciones”.

Es la facultad propia y natural del estado para crear tributos.

Los que se encargan principalmente de imponer las tributaciones son:

- Ejecutivo Federal
- Ejecutivo Estatal
- Ejecutivo Municipal\*

\* Aunque en municipal es casi nulo

## PRINCIPIOS DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

El Poder Tributario es:

- ABSTRACTO: Está contenido en la Constitución
- PERMANENTE: Porque esa facultad va a ser siempre
- IRRENUNCIABLE: Siempre tiene que existir esa facultad
- INDELEGABLE: No se lo puede pasar a alguien más

---

<sup>40</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES  
ISEF. PAG. 22

<sup>41</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 43

---

---

---

---

La Potestad Tributaria se establece en los siguientes artículos de la Constitución:

- 31 Fracción IV: Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

- 73 Fracciones :VII, VIII, XVIII, XIX, XXIX :Para establecer contribuciones:

- Sobre el comercio exterior
- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27.
- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros
- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación y;
- Especiales sobre: energía eléctrica, producción y consumo de tabaco labrado, gasolina y otros productos derivados de petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal así como producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participaran en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine.

- 115 Fracción IV : Los municipios administraran su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, etc., así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.

- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

- 117 Fracciones: IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen el territorio.

- V.- Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de el, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

- VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía.

- VII.- Concretar directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o con particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

---

---

---

- IX.- Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

- 118 Fracción I.- Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puestos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

- 124: Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.<sup>42</sup>

## 2.7. LA COMPETENCIA TRIBUTARIA

La competencia tributaria es una facultad general y abstracta para la actuación de los órganos públicos en esta materia, que se deriva del poder del estado y que se encuentra sometida a un orden jurídico preestablecido.<sup>43</sup>

Conforme a la teoría, Estado federal es el producto del acuerdo entre los diversos entes que le han dado vida, para lo cual se despojan de una serie de facultades que transfieren a la federación a efecto de que esta pueda ejercerlas y así estar en condiciones de alcanzar los objetivos para que fuera creado.

Este principio tiene su expresión plena en el artículo 124 constitucional al establecer que las facultades que no estén expresamente concedidas a la federación se entiende que los estados se las han reservado para su ejercicio.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> 31 Fracción IV, 73 Fracciones :VII, VIII, XVIII, XIX, XXIX , 115 Fracción IV, 117 Fracciones: IV,V,VI,VII,IX, 118 Fracción I, 124 CPEUM

<sup>43</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES  
ISEF. PAG. 22

<sup>44</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 43  
124 CPEUM

---

**EVALUACION DE CONTENIDO**

1. ¿Qué son las finanzas públicas?
  2. ¿Qué es el derecho financiero?
  3. ¿Cuáles son las disciplinas del derecho financiero y explíquelas?
  4. ¿Explica el aspecto económico del derecho financiero?
  5. ¿Explica el aspecto político del derecho financiero?
  6. ¿Explica el aspecto técnico financiero?
  7. ¿Explica el aspecto sociológico del derecho financiero?
  8. ¿Explica el aspecto jurídico del derecho financiero?
  9. ¿Cuáles son las fuentes formales del derecho financiero?
  10. ¿Cuales son los ingresos del estado y su clasificación?
  11. ¿Qué es a potestad tributaria?
- 
-



# La Obligación Tributaria

---

**Objetivo Educativo:** Comprenderá el significado de la teoría de la contribución, la obligación tributaria los sujetos de la relación tributaria, el hecho generador e imponible y el nacimiento y extinción de la obligación tributaria.

### **UNIDAD III LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

#### **3.1. TEORIA DE LA CONTRIBUCION**

Contribución llamado tributo, denotación referida de acuerdo a la teoría de Java Jacobo Ruso establece por consenso la obligación debemos tomar en cuenta los siguientes principios:

- Generalidad
- Uniformidad
- Justicia Impositiva
- Seguridad Jurídica
- Legalidad Tributaria
- Capacidad Contributiva

Generalidad: se establece la facultad que tiene el estado de imponer toda la población la obligación de contribuir al gasto público.

Uniformidad: establece la educación de los objetos en su hecho generador establece en toda la contribución.

Justicia Impositiva: establece de acuerdo al entorno de proporcionalidad el reparto de las empresas públicas de acuerdo al derecho tributario los que tienen mas pagan más.

Seguridad Jurídica: el tributo es uno de los instrumentos de mayor introducción directa en la esfera de la libertad y propiedades de los particulares por lo tanto debe asegurarse su legalidad y seguridad.

Legalidad Tributaria: impone entonces de acuerdo a la seguridad que ningún acto o resolución no sea conforme a la ley, esta no sea pérdida con anterioridad y todo lo que realiza esta formado y motivado.

Capacidad Contributiva: establece la responsabilidad económica de cada individuo de acuerdo a sus ingresos, la obligación de contribuir.

---

---

---

---

Varias son las teorías que se han elaborado para fundamentar el derecho del Estado para cobrar tributos; en México, tanto Ernesto Flores Zavala como Emilio Margáin se han ocupado de revisar algunas de estas teorías, mismas que comentaremos en seguida.

**TEORÍA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.-** esta teoría sostiene que el impuesto es el precio de los servicios prestados por el Estado a los particulares, si la consideramos como algo general y refiriéndose al conjunto de gravámenes que pesan sobre un masa social, puede tener un elemento de verdad, porque considerados en esta forma, efectivamente los impuestos que son a cargo de un conglomerado van a servir principalmente, para pagar los servicios prestados por el estado a ese conglomerado social o bien servicios que han sido prestados a generaciones pasadas, o que se prestaran a generaciones futuras, como la construcción de puentes, puertos, carreteras, escuelas, etc., sin embargo se puede afirmar que esta teoría es inexacta por las siguientes razones:

1.- No toda actividad del estado es concretamente un servicio público, pues hay una serie de actividades del estado que no están encaminadas directamente a la prestación de servicios y estas actividades requieren también gastos que se cubren con el rendimiento de los impuestos.

2.- Hay una serie de gastos que el Estado realiza, no solamente fuera de la prestación de los servicios públicos, sino aun fuera de esa actividad legal, es decir, gastos por actividades realizadas por el Estado excediéndose de sus atribuciones o que son dañosas para los individuos como las guerras; estas actividades constituyen una de las causas mas grandes de egresos y no obstante que se trata de conceptos opuestos al de servicio publico, deben ser cubiertas por el rendimiento de los impuestos.

3.- Puede observarse que el particular que paga el impuesto, no percibe en cambio un servicio concreto; por otra parte hay servicios que se prestan precisamente a los que no pagan impuestos; por ejemplo: las obras de asistencia publica benefician precisamente a aquellos que por su situación personal no están en condiciones de pagar impuesto alguno: ancianos, inválidos, niños, enfermos.

Por las razones expuestas debemos llegar a la conclusión de que considerar el impuesto como el precio de los servicios prestados por el Estado, es inexacto.

---

---

---

---

**TEORÍA DEL SEGURO.**- Esta teoría considera que el impuesto es una prima de seguro que se paga como garantía de la seguridad individual que esta obligado a proporcionar el Estado.

Esta teoría se encuentra inspirada en la teoría política del más puro individualismo porque se considera que la única función del Estado es garantizar a cada individuo el respeto de sus propiedades. Por eso se estima que las cantidades que se pagan por concepto del impuesto, constituyen una prima por esta garantía.

Esta tesis es falsa por las siguientes razones:

Primera.- Parte de un principio falso porque la actividad del estado no se ha reducido en ningún tiempo, ni podrá estarlo nunca a una simple función de protección de la hacienda de sus súbditos.

Segunda.- Haciendo un análisis de los presupuestos de los Estados, nos revelan que las cantidades que el Estado destina a los servicios de seguridad de sus miembros, constituyen una pequeñísima parte de dichos presupuestos, en los que grandes cantidades están destinadas a fines absolutamente diversos, como obras publicas, salubridad, educación etc.

Tercera.- En ningún caso el estado ha actuado como una empresa de seguros cuando alguno de sus miembros es atacado en su patrimonio o en su persona. De actuar el Estado como una empresa de seguros se vería obligado a proporcionar una indemnización.

Ejemplo: en el caso de un homicidio el estado debería indemnizar a los deudos del muerto, así como en caso de robo o cualquier otro acto que lesionara su patrimonio debería indemnizar a la victima, y el Estado no procede en esta forma porque no es su función, pues esta consiste en tratar de evitar la realización de cualquier acto que lesione a sus miembros y castigar al que lo realice, de modo que su acción será simplemente preventiva y punitiva (correctiva).

**TEORÍA DE LA RELACION DE SUJECION.** Esta teoría señala que la obligación de las personas de pagar tributos surge simplemente de su condición de súbditos, es decir de su deber de sujeción para con el Estado. Dicho en otras palabras la obligación no esta supeditada a que el contribuyente perciba ventajas particulares, pues el fundamento jurídico para tributar es pura y simplemente la relación de sujeción.

En contra de esta teoría se han formulado criticas tales como que no sólo los súbditos de un Estado están obligados a tributar, sino también los extranjeros.

---

---

---

---

**TEORÍA DEL SACRIFICIO.-** considera al impuesto como un sacrificio y pretende proporcionar un elemento para lograr una distribución equitativa. Considera, además, que el sacrificio debe ser el menor posible.

**TEORÍA DE LA NECESIDAD SOCIAL.-** indica que el fundamento esencial del tributo es la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esta teoría hace una comparación entre las necesidades del hombre en lo individual con las de la sociedad, las cuales divide en dos clases: físicas y espirituales.

Las necesidades físicas del hombre son los alimentos, vestido, habitación y en general todas aquellas que son indispensables para subsistir. Una vez satisfechas las necesidades físicas se le presentan al hombre a aquellas necesidades que significan mejorar sus condiciones de vida, las que lo elevaran espiritualmente y le proporcionarán una mejoría en su persona, como la cultura intelectual y física y en general todo lo que le permita su superación personal.

Pero al igual que el hombre en lo individual, la sociedad también tiene que satisfacer necesidades a fin de poder subsistir, lo cual se puede lograr con los recursos que el Estado percibe por concepto de tributos. Así tenemos que las necesidades físicas de la sociedad son vivienda, seguridad, comodidad, servicios públicos etc. (ejemplos.: CONASUPO, ISSSTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, IMSS, INFONAVIT).

Y en cuanto a las necesidades espirituales están escuelas, universidades, museos, campos deportivos, conciertos etc. (Ejemplos: INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, EL COLEGIODE MEXICO, ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIOS, MEDIO SUPEWRIOR Y SUPERIOR.)

Contribución llamado tributo, denotación referida de acuerdo a la teoría de Java Jacobo Ruso establece por consenso la obligación debemos tomar en cuenta los siguientes principios.

### 3.2. RELACION TRIBUTARIA

Como ya se indicó, la potestad tributaria del estado como manifestación de poder soberano, se ejerce y se agota a través del proceso legislativo con la expedición de la ley, en la cual se establece de manera general, impersonal y obligatoria, las situaciones jurídicas o de hecho que, al realizarse, genera un vínculo entre los sujetos comprendidos en la disposición legal.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES

---

---

---

---

Esa relación que nace al darse la situación concreta prevista por la norma legal, es la relación jurídica, la cual, cuando su materia se refiere al fenómeno tributario se conoce con el nombre de relación jurídico tributaria.

La relación jurídico tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas, consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

Con este sencillo planteamiento se pretende identificar y diferenciar dos figuras fundamentales de nuestra materia: la relación jurídica tributaria y la obligación tributaria.<sup>46</sup>

### CARACTERISTICAS DE LA RELACION TRIBUTARIA

- MINIMO SACRIFICIO: Debe recabarse de los contribuyentes lo mínimo a fin de contribuir con el gasto público.
- EQUILIBRIO: De acuerdo a la Hacienda Pública en cuanto al gasto debe de guardarse correspondencia entre el gasto, presupuesto y su ejercicio.
- PERDURABLE: Existirá el pago de la contribución hasta que el estado exista.
- COACTIVA: La imposición hacia los contribuyentes se hace de forma general y para todo nadie se exime de esta responsabilidad.
- DEPENDIENTE: La Hacienda Pública aunque tenga un carácter coactivo debe establecer sujeción a lo que dicta la ley, no puede imponer el pago de algo no establecido.

### 3.3. CARACTERISTICAS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

Es una obligación ex lege cuyo sujeto activo necesariamente será el Estado a través de sus órganos y cuyo objeto es directa o indirectamente, la recaudación de ingresos o la realización de un fin especial de naturaleza económica, política o social.<sup>47</sup>

Es una obligación ex lege, ya que la obligación tributaria, nace, se crea, se instaura por fuerza de ley.

---

ISEF. PAG. 71

<sup>46</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 95

<sup>47</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES  
ISEF. PAG. 71

---

---

---

---

El sujeto activo necesariamente será el Estado a través de sus órganos, exigirán el cumplimiento de las obligaciones que se generen.

El sujeto pasivo será el particular, es decir las personas físicas o morales que estén obligadas a satisfacerlas.

Con relación a su objeto, debemos mencionar que la prestación en recursos para cubrir el gasto público es el objeto sustancial de la obligación tributaria. Sin embargo, es preciso mencionar que el fenómeno de la tributación puede tener además un objeto diferente del estrictamente recaudatorio, puesto que se establecen contribuciones con propósitos diversos, ya sea para regular la economía, como en el caso de los aranceles al comercio exterior, y otros de carácter interno o para producir efectos sociales respecto de ciertas tendencias, como en el consumo de bebidas alcohólicas o de productos nocivos para la salud. Estos fines se conocen como extrafiscales.<sup>48</sup>

#### 3.4. SUJETOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

El SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria es quien tiene facultad para exigir el cumplimiento de la obligación (Federación, Estados Y Municipios). Hay algunas excepciones a esta regla, pues existen sujetos activos diferentes a los antes mencionados, es decir, sujetos que tienen una personalidad jurídica distinta a la del Estado.<sup>49</sup>

Los sujetos activos denominados Organismos Fiscales Autónomos tienen facultades para determinar las contribuciones, dar las bases para su liquidación y

llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en algunos casos por sí mismos o a través de las Oficinas Federales de Hacienda.

Como ejemplos de estos organismos están IMSS, ISSSTE, INFONAVIT etc.

Por tanto podemos concluir que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, ya sea federación, Estado o Municipios y el distrito federal y que además puede ser un ente con personalidad jurídica propia diferente a la del Estado, como los organismos fiscales autónomos.

En el otro extremo se encuentra el SUJETO PASIVO que es la persona física o moral que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma.

---

<sup>48</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 95

<sup>49</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES  
ISEF. PAG. 71

---

---

---

---

Nuestra legislación no hace referencia a una clasificación de sujetos pasivos, la ley simplemente distingue entre el sujeto pasivo responsable principal o directo, al que llama contribuyente y el responsable solidario, categoría que engloba cualquier otra clasificación que pudiera hacerse sobre el sujeto pasivo.<sup>50</sup>

El sujeto pasivo es el que responde a la categoría de contribuyente en nuestra legislación. Es quien realiza el hecho generador o quien percibe el ingreso, quien obtiene en forma directa un beneficio que incrementa su patrimonio, y en tal virtud es el obligado directo al pago de la contribución por adeudo propio.

Como ejemplo de lo anterior, esta quien obtiene directamente un ingreso, como puede ser el salario, la renta de inmuebles, o quien percibe honorarios por cualquier causa.

Por lo que se refiere al SUJETO PASIVO SOLIDARIO solo puede serlo cuando la ley tributaria expresamente lo determine. La responsabilidad solidaria consiste en atribuir a persona distinta del sujeto pasivo principal la obligación de pagar la prestación fiscal cuando este no lo haya hecho, La ley precisa quienes son los sujetos pasivos solidarios y las hipótesis o presupuestos que dan origen a tal responsabilidad.

**Artículo 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como

---

<sup>50</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 115

---

---

---

---

por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI. Quienes ejercen la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este Artículo, sin que la

---

---

---

---

responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escíndete, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

XIII. Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del Artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.

XIV. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

XV. La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 106 y 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.

XVI. (Se deroga).

XVII. Los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el periodo o a la fecha de que se trate.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

---

---

---

### 3.5. HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Como ya se indico, la obligación tributaria nace por disposición de la ley , sin embargo, para su nacimiento es necesario que surja concretamente el hecho, o supuesto que el legislador señala como apto para servir de fundamento para ello.<sup>51</sup>

En la doctrina encontramos diferentes tendencias respecto de la identificación de la conducta que denominamos hecho generador y que en muchas ocasiones se confunde con el hecho imponible.

El hecho generador, por su parte, es el es la realización del supuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria general, ya sea de dar, hacer y no hacer.

El hecho generador es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria.

**Hecho imponible** supuesto Normativo, **Hecho generador** Es el acto que cae dentro del enunciado de la ley (Cuando una persona realiza el acto que se prevé en la ley)<sup>52</sup>

El hecho generador es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria en general

### 3.6. HECHO IMPONIBLE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

En la doctrina encontramos diferentes tendencias respecto de la identificación de la conducta que denominamos hecho generador y que en muchas ocasiones se confunde con el hecho imponible.

El hecho imponible es la situación jurídica o de hecho que el legislador selecciono y estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto concluimos que se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada, con sus elementos esenciales: objeto, sujeto, base, tasa o tarifa

---

<sup>51</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES  
ISEF. PAG. 73

<sup>52</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 101

---

---

---

El hecho imponible es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal y el hecho generador es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza es hipótesis normativa por lo tanto, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza el hecho imponible, es decir, cuando se da el hecho generador, pues en ese momento se coincide con la situación abstracta prevista en la ley. Por lo tanto la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales.

### 3.7. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud de cual el Estado denominado sujeto activo, exige a un deudor denominado sujeto pasivo el cumplimiento de una prestación pecuniaria.<sup>53</sup>

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previsto en las leyes fiscales, con la realización del hecho generador, por lo que serán aplicables las disposiciones legales vigentes de su nacimiento. En materia fiscal el momento de nacimiento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad ya que por su naturaleza especial, requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible. Así tenemos que el establecimiento de una empresa, la realización de una operación, o la obtención de ingresos, puede haber sido objeto de gravamen por el legislador y por tanto establecido como hechos imponibles; sin embargo, la realización del hecho generador que da lugar al nacimiento de la obligación de registrarse, de presentar una declaración o de pagar un impuesto, queda sujeta aun cierto plazo para su cumplimiento, el cual es fijado por las leyes impositivas respectivas, en el Código Fiscal de la federación y en su reglamento. En la actualidad el Código fiscal en su artículo 6º establece: Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.<sup>54</sup>

### 3.8. EFECTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La exigibilidad del crédito fiscal.

La exigibilidad del crédito, nace prácticamente cuando ha transcurrido el plazo para que el contribuyente efectuara el pago respectivo sin la intervención de la autoridad. A partir del momento en que transcurrió el plazo de la autoridad esta legitimada para requerir al deudor la prestación incumplida.

---

<sup>53</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES  
ISEF. PAG. 73

<sup>54</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 102

---

---

---

---

Es el ente público titular del crédito, el que está legalmente facultado para compeler al deudor al pago de la prestación.

La exigibilidad de la obligación fiscal es la posibilidad hacer efectiva dicha obligación, aun en contra de la voluntad del obligado, en virtud de que no se satisfizo durante la época de pago, por lo tanto mientras no se venza o transcurra la época de pago la obligación fiscal no es exigible por el sujeto activo. En México, el código Fiscal de la Federación, no prevé expresamente el concepto de exigibilidad. Sin embargo, el concepto de exigibilidad está explícito en la disposición contenida en el primer párrafo del artículo 145 del vigente código fiscal de la federación, que establece que las autoridades fiscales exigirían el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En el artículo 4° del Código Fiscal de la Federación se establece cuáles son los créditos fiscales, el cual indica:<sup>55</sup>

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter .

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

Los Créditos Fiscales son, como cita la ley, los derechos de cobro a favor del Estado o de sus organismos descentralizados (IMSS, INFONAVIT, etcétera), los cuales se integran por:

- Contribuciones
- Recargos
- Sanciones (multas)
- Gastos de ejecución
- Indemnizaciones por cheques devueltos.

A fin de dejar debidamente planteada la temática de este capítulo, es necesario, establecer que en mi opinión, cinco son las formas de extinción, a saber:

- El pago
- La compensación
- La condonación
- La prescripción

---

<sup>55</sup> artículo 4° CFF

---

---

- 
- La caducidad

### 3.9. FORMAS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Existen diversas formas de extinguir la obligación entre las cuales encontramos las siguientes:

#### a) El Pago.

Constituye la forma mas común de y aceptada para extinguir la obligación y lo podemos definir como la entrega de la cosa o cantidad debida.

El objetivo del pago es la realización de la prestación en que consiste la obligación tributaria.

El pago tiene tres requisitos:

- 1).- El lugar del pago.- se refiere al lugar geográfico o bien de la autoridad (oficina de esta) ante la que se debe presentar la entrega de la prestación.
- 2).- Tiempo de pago. Entendiéndose como tal los plazos en los que se debe la obligación, ya sea mensual, bimestral, anual., etc., o al que mencione la ley respectiva.
- 3).- La forma de pago. Significa de qué manera quedara cubierta la prestación, efectivo o especie.

**Artículo 20.-** Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones, los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,750,000.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$300,000.00, efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el Reglamento de este Código. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

#### b) La Compensación

---

---

---

El Artículo 23 del Código Fiscal dispone que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

La compensación es un medio por el cual dos sujetos que recíprocamente reúnen la calidad de deudores y acreedores, extinguen sus obligaciones hasta el límite del adeudo inferior. El principio básico que regula este procedimiento es el fin práctico de liquidar dos adeudos que directamente se neutralizan.

A partir de julio del 2004 de conformidad con el artículo 23 del CFF los contribuyentes podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención de terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

El último párrafo del artículo 23 del CFF señala que las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa.

#### c) Prescripción y Caducidad.

La caducidad es la pérdida de las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer sanciones. Esta extinción de facultades conforme al artículo 67 del CFFF opera en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que se dio el supuesto de la obligación o de la infracción, salvo el caso de 10 años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro federal de Contribuyentes o no lleve contabilidad, así como respecto de ejercicios en que omita la presentación de su declaración ; o de 3 años en los casos de responsabilidad solidaria asumida por tercero , a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente. Para que la caducidad opere es necesario que la autoridad fiscal haga la declaración respectiva a solicitud del particular, ya que de oficio la autoridad no la manifiesta.

La Prescripción, por su parte, es la extinción del crédito fiscal por el transcurso del tiempo. En este caso estamos frente a una obligación fiscal que fue determinada en cantidad líquida. En el artículo 146 del CFF se precisa que se trata de la extinción del crédito, es decir de la obligación de dar.

---

---

---

---

Artículo 146.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con

cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

d) Condonación.

El CFF señala en su numeral 39 fracción I lo siguiente:

**Artículo 39.-** El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

Como se ve, en estos casos, la finalidad es suavizar la carga tributaria en alguna región o en alguna rama de actividad, siempre en razón de la equidad; y para que opere se deberán cumplir los siguientes requisitos:

---

---

- 
- 1.- La debe otorgar el Ejecutivo federal
  - 2.- Debe ser general
  - 3.- procede por región o por rama de actividad.
  - 4.- Debe estar autorizada por la ley.

Tratándose de créditos derivados de multas, esta tiene otro contenido, otro procedimiento y un tratamiento diferente establecido en el título IV capítulo I del CFF. (Artículo 70)

e) Cancelación.

La cancelación de los créditos fiscales se ha considerado como otra forma de extinguir la obligación tributaria, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 146-A del CFF, sin embargo en estricto derecho esta figura es parcialmente extintiva ya que no tiene poder liberatorio, siendo que únicamente la SHCP suspende el cobro (el tiempo para que llegue a operar la prescripción sigue corriendo bajo riesgo pleno de la autoridad).

La cancelación de los créditos fiscales será al tenor de la voluntad de la autoridad y bajo ciertos lineamientos.

La autoridad podrá cancelar cuando:

- 1.- Se trate de créditos bajos.
- 2.- Por incosteabilidad en el cobro o que el contribuyente sea insolvente.
- 3.- Por emisión de leyes o acuerdos depuratorios de cuentas públicas.

Ejemplo de lo anterior lo encontramos en el artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999; la SHCP estará facultada para cancelar créditos fiscales menores, dada la incosteabilidad en los mismos, previa determinación del crédito y hasta que la autoridad fiscal inicie el procedimiento administrativo de ejecución y se constate la voluntad de cancelar o no el crédito fiscal.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> CURSO ELEMENTAL SOBRE DERECHO TRIBUTARIO.  
ALEJANDRO A. SALDAÑA MAGALLANES  
ISEF. PAG. 75  
PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 125

---

**EVALUACION DE CONTENIDOS**

1. ¿A QUE SE REFIERE LA TEORÍA DE LA CONTRIBUCIÓN?
  
  2. ¿EN QUE CONSISTE LA RELACIÓN TRIBUTARIA Y SUS CARACTERÍSTICAS?
  
  3. ¿CUÁLES SON LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA?
  
  4. ¿CUÁL ES EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARÍA?
  
  5. ¿CUÁL ES EL HECHO IMPONIBLE DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARÍA?
  
  6. ¿EN QUÉ MOMENTO NACE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARÍA?
  
  7. ¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARÍA?
- 
-



# IV

# Las Contribuciones

---

**Objetivo Educativo:** Comprenderá los conceptos de impuestos y tributos, así como los principios, elementos naturaleza, clasificación y efectos de las contribuciones.

## **UNIDAD IV LAS CONTRIBUCIONES**

### **4.1. CONCEPTO DE TRIBUTO O CONTRIBUCION**

Ni en nuestra carta Magna, ni en las disposiciones secundarias encontramos una definición de “tributo”, es mas nuestra Constitución no utiliza el termino tributo, solamente menciona contribuciones.

Para dejar expuesto un concepto de lo que debemos entender por tributo , partiremos de la disposición del artículo 31 fracción IV constitucional que establece la obligación de “ contribuir para los gastos públicos , así de la Federación, de los Estados y Municipio en que residan , de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.<sup>57</sup>

Del análisis de la disposición antes citada, podemos derivar algunas notas esenciales para la determinación del concepto que pretendemos establecer. Estas notas son:

#### **1.- Obligación personal.**

“Es obligación de los mexicanos contribuir.....”. De acuerdo con el principio fundamental, el derecho origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan a las personas y solo a ellas. De ninguna manera existen relaciones con las cosas, ya que estas, por ser propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones. Así la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.

#### **2.- Aportación pecuniaria.**

“Contribuir para los gastos.....”. Es indiscutible que se puede contribuir para con el Estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, solo podremos pensar en que será de naturaleza pecuniaria.

---

<sup>57</sup> artículo 31 fracción IV CPEUM

---

---

---

---

### 3.- Para el gasto publico.

“Contribuir para los gastos públicos así de la Federación, estado o municipios en que residan....”.De lo anterior derivamos que el producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos.

### 4.- Proporcional y equitativa.

“...de la manera proporcional y equitativa...”.Quizás sean estos elementos de las contribuciones los que mas controversias han originado respecto de las características que ellas presentan.

La proporcionalidad da la idea de una parte de algo; necesariamente hace alusión a una parte de alguna cosa con características económicas, por lo que deducimos que el tributo se debe establecer en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir.

La equidad, por su parte, se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias

Concluiremos diciendo que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

### 5.- Establecimiento solo a través de una ley.

“..... Y equitativa que dispongan las leyes”. El mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solamente se pueden imponer por medio de una ley. Esta disposición se reduce al principio de legalidad en materia tributaria.

Con base en las características antes mencionadas, estructuraremos un concepto de tributo. “Los tributos son aportaciones económicas que de acuerdo con la ley, exige el estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana y que se destinan a cubrir el gasto publico.

Cabe aclarar que esta figura ha recibido y recibe muy diversos nombres según sea el país y el autor que lo trate. Así tenemos que se han utilizado como sinónimos de tributo principalmente los términos contribución, impuesto, gravamen y exacción.

---

---

---

---

Contribución.- son prestaciones que el Estado en ejercicio de sus funciones de derecho publico, impone unilateral y coactivamente a los gobernados de manera proporcional y equitativa que establecen las leyes fiscales las que destina para cubrir el gasto publico contenido en el presupuesto de egresos de la federación . (Libro de Tere).<sup>58</sup>

#### 4.2. CONCEPTO DE IMPUESTO

Para realizar el estudio de cada uno de las contribuciones, primero estudiaremos su definición legal, para luego completarla con las definiciones doctrinales que se han vertido respecto a ellas.

En la historia legislativa Mexicana, y muy especialmente la de nuestro Código Fiscal de la Federación, la definición legal de impuesto a tenido varios cambios; en el primer Código Fiscal el de 1938, los impuestos eran definidos como prestaciones en dinero o en especie que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal (Art. 2).<sup>59</sup>

En el CFF de 1967, los definía como las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales para cumplir los gastos públicos (Art. 2).

El Código Fiscal de la Federación actual en su artículo 2º, define a los impuestos como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II, III y IV de esta artículo.

Esta ultima definición es muy criticada por nuestros doctrinarios, Sergio Francisco de la Garza menciona que tiene carácter residual (20), el Maestro Raúl Rodríguez Lobato argumenta que se obtiene por eliminación.

Adolfo Arrijo Vizcaíno, indica que resulta fácil advertir que el concepto que de impuestos nos da el Código en vigor, se encuentra pletórico de deficiencias, pues olvida hacer referencia a varios de los elementos esenciales sin los que no es posible definir correctamente a los impuestos.

---

<sup>58</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 61 Y 64

<sup>59</sup> Art. 2 fracciones II, III y IV CFF

---

---

---

---

En efecto, señala, en este precepto legal se omite lo siguiente:

1.- Indicar que los impuestos constituyen una prestación, y que por lo tanto derivan de una relación unilateral de derecho público que se da entre el fisco y los contribuyentes, es decir, que los impuestos configuran un típico acto de soberanía por parte del Estado.

2.- Señalar que los impuestos pueden ser pagados indistintamente en dinero o en especie.

3.- Hacer referencia específica a los principios de generalidad y obligatoriedad que por mandato Constitucional deben regir a todo tipo de contribuciones.

4.- Establecer el fundamento tal y tan necesario principio de que los impuestos deben estar destinados a sufragar los gastos públicos.

Prosigue argumentando, por si lo anterior no fuera suficiente la definición de referencia contiene una grave falta de técnica legislativa. En efecto, en dicha definición se dice que los impuestos deben ser pagados por las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la ley respectiva. Si consideramos que desde el momento en el que una situación se encuentra prevista en una norma jurídica por esa razón deja de ser de hecho para convertirse en una hipótesis jurídica o supuesto normativo. Advertimos la escasa técnica jurídica que emplearan los autores de este precepto legal. (21)

En lo particular totalmente coincido con Arrijoja, en este sentido aquí sería conveniente proponer una reforma a esta definición legal, tal parece que las primeras definiciones (CFF de 1938 y 1967), nos dan una visión más clara de lo que debe ser una explicación legal de impuesto.

Ante estas deficiencias, recurriremos a la doctrina.

En España, Don Fernando Sainz de Bujanda escribe:

La doctrina, por su parte, ha dado multitud de definiciones del impuesto, que, con generalidad, acogen las tres notas características siguientes:

I.- El impuesto es una obligación en sentido técnico jurídico, es decir, una relación jurídica en virtud de la cual una parte tiene derecho a exigir a otra, que queda obligada a satisfacerla, una determinada prestación.

II.- Es una obligación de dar dinero al ente público acreedor para que se emplee en la financiación del gasto público.

---

---

---

III.- Es una obligación legal es decir, su fuente es la ley. (22)

En México, Sergio francisco de la Garza, como conclusión a su estudio, sobre impuestos señala:

El impuesto es una prestación en dinero o en especie de naturaleza tributaria, ex lege, cuyo presupuesto es un hecho o situación jurídica que no constituye una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos. (23)

Para Raúl Rodríguez Lobato es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ella contraprestación o beneficio especial directo o inmediato.

#### 4.3. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS

Principios Teóricos

ADAM SMITH:

**PRINCIPIO DE JUSTICIA.** Adam Smith escribió que “**los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo mas cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan** bajo la protección del estado. De la observancia o menosprecio de esa fórmula depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos.

**Este principio de Justicia inspiró a las constituciones mexicanas, particularmente a la de 1857 y 1917, que proclaman este principio de justicia cuando exigen que los mexicanos contribuyamos a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes.** (Art. 31, IV).<sup>60</sup>

El principio de justicia se desenvuelve en **dos subprincipios:** el de la generalidad y el de la uniformidad.

**EL PRINCIPIO DE LA GENERALIDAD.-** exige que paguen impuestos todas aquellas personas que se encuentran comprendidas dentro de las hipótesis generales y abstractas que establezcan las leyes y que no dejen de pagarlos quienes se comprendan en ellas.

---

<sup>60</sup> Art. 31, IV). CPEUM

---

---

---

**EL PRINCIPIO DE LA UNIFORMIDAD.** Proclama la igualdad de todos frente al impuesto. Esa igualdad requiere que todos contribuyan a los gastos públicos de acuerdo con su capacidad contributiva, de tal manera que a mayor capacidad contributiva la aportación sea mayor.

**EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE.** Adam Smith escribió que “el impuesto que cada individuo esta obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras y ciertas para el contribuyente y para cualquier otra persona.

Para que se cumpla este principio, **la obligación tributaria debe poseer fijeza en sus elementos constitutivos, a saber: sujeto, base, tarifa, época de pago etc.**

Ello permitirá al contribuyente, utilizar los medios de defensa a su alcance cuando la autoridad fiscal incurra en exceso o desvió de poder.

Por otra parte, **el texto de la ley tributaria debe ser claro y sencillo, comprensible para el hombre común, destinatario y soportador al fin de las cargas fiscales.**

Desafortunadamente, nuestras leyes impositivas con bastante frecuencia están redactadas en lenguaje o bien, ambiguo, o bien, exageradamente técnico a grado tal que, en ocasiones, hasta para los especialistas resulta difícil entender el sentido de la disposición y esta sería una de las muchas explicaciones que podemos dar al por que de la evasión fiscal.

**EL PRINCIPIO DE COMODIDAD.-** Adam Smith lo formula en la siguiente forma: **Todo impuesto o tributo debe exigirse en el tiempo y forma que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente.**

Una verdad que no se puede evitar, es **que pagar contribuciones significa para el ciudadano un evidente sacrificio, puesto que, al ubicarse en la hipótesis normativa prevista en la ley, queda jurídicamente obligado a entregar al Estado,** buena parte del ingreso o de la riqueza que su trabajo, su esfuerzo personal le ha producido.

**Por tanto, es deber del sistema tributario, hacer cómodo el entero de lo que ya de por si resulta molesto, sobre todo si el administrado no tiene clara conciencia de la función social que persigue la tributación.**

---

---

---

---

Por ultimo, en lo que respecta a los modos de realizar el pago, con frecuencia estos se convierten en un estímulo a la evasión fiscal, debido, entre otras razones, a lo complicado que resulta llenar las formas de declaración, saturadas de datos, cifras, etc. incomprensibles para el sencillo artesano o pequeño comerciante que carece de medios para pagar a un profesional de la contaduría.

EL PRINCIPIO DE LA ECONOMIA.- Consiste en que lo que se recaude sea realmente favorable para el fisco. Podemos decir que **es la aplicación directa del costo- beneficio**, pues si en un momento, **el fisco para recaudar \$100.00 requiere invertir por pago de personal, equipos, papelería, etc. \$ 105.00 no tiene ninguna justificación** la existencia de un impuesto de ese tipo.

**Es decir, que el costo de captación de tributos, debe reducirse a su mínima expresión para que resulte verdaderamente productiva a la función hacendaría.**

Adam Smith, apunta algunas razones que atentan contra el principio de economía.

\* Exceso de funcionarios y empleados al servicio de las oficinas recaudadoras y cuyos salarios debe absorber el contribuyente.

\*El carácter opresivo de los tributos a la industria que desalienta la inversión.

\*Las frecuentes visitas y odiosas fiscalizaciones a que se somete a los contribuyentes.

Ejemplo: El impuesto puede constituir un obstáculo para las actividades de la población y desalentar a esta para que no se dedique a determinadas ramas del negocio que podrían dar ocupación y sustento a grandes sectores.

## PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

El poder tributario se limita, objetivamente, en los principios constitucionales que rigen nuestra disciplina.

Tales principios son: **legalidad, obligatoriedad, vinculación con el gasto público, proporcionalidad y equidad, residencia y anualidad.**

---

---

---

---

Los **cinco primeros** se consagran en **la fracción IV del artículo 31** y **el último, en la fracción IV del artículo 74** ambos preceptos de la Ley Suprema de Toda la Unión.<sup>61</sup>

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD.-** El principio de legalidad se encuentra consagrado, como ya dijimos, **en la fracción IV del artículo 31** de la Constitución Federal **que dispone que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa en que dispongan las leyes.** Un reforzamiento de este fundamento se encuentra en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional que garantiza que nadie puede ser privado de sus propiedades si no es conforme con las leyes expedidas por el Congreso.

**El principio de legalidad en materia tributaria puede enunciarse mediante el dicho “No hay tributo sin ley”.**

**El principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuales son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, esto es, los hechos imposables, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto y la cantidad de la prestación;** por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

**PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD.-** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejercitando el poder tributario (acreedor), sumas de dinero determinadas por la ley.

El constituyente creyó necesario plasmar en la ley de jerarquía superior, el deber jurídico a cargo de los gobernados, de pagar contribuciones al ente público.

**La obligatoriedad en materia tributaria debe entenderse no en función de un simple deber a cargo de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, sino como una autentica obligación publica, de cuyo incumplimiento pueden derivarse severas consecuencias para los particulares, pues al cumplirse el plazo que la ley concede al deudor para que efectúe el entero, sin que ello se realice, automáticamente la obligación se torna exigible a través del procedimiento económico-coactivo. O sea que la obligación vencida trae aparejada ejecución.**

**VINCULACION CON EL GASTO PUBLICO.-** **este principio** es justificación de la obligación tributaria, **consiste en destinar al gasto público el ingreso captado:** “Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto publico....”

Dicho de otra manera, **las contribuciones que paga el ciudadano, han de significarle un beneficio,** casi siempre indeterminado, equivalente al monto de su

---

<sup>61</sup> fracción IV del artículo 31, fracción IV del artículo 74 LSTU

---

---

---

---

aportación, **convertido en servicios públicos tales como: escuelas, hospitales, carreteras, etc.**

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.- El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece que al contribuir a los gastos públicos, los obligados deben hacerlo” de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.<sup>62</sup>

RESIDENCIA.- El último principio que se desglosa de la fracción IV del artículo 31 constitucional, es el que fija la índole obligatoria del tributo al lugar en que resida el obligado.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 9° alude al concepto de residencia.<sup>63</sup>

PRINCIPIO DE ANUALIDAD.- El principio de anualidad queda consagrado en la fracción IV del artículo 74 constitucional al establecer **que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.**<sup>64</sup>

#### 4.4. ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES

De la Garza nos define al impuesto como una prestación tributaria obligatoria ex lege, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos. Es por ello que se dice que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial directo o inmediato. Así podemos determinar que los impuestos tienen cinco elementos básicos que son:

##### 1. - El sujeto del impuesto.

El **SUJETO ACTIVO** de la obligación tributaria es quien tiene facultad para exigir el cumplimiento de la obligación (Federación, Estados Y Municipios). Hay algunas

---

<sup>62</sup> artículo 31, fracción IV CPEUM

<sup>63</sup> artículo 9 CFF

<sup>64</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 68

---

---

---

---

excepciones a esta regla, pues existen sujetos activos diferentes a los antes mencionados, es decir, sujetos que tienen una personalidad jurídica distinta a la del Estado.

Los sujetos activos denominados Organismos Fiscales Autónomos tienen facultades para determinar las contribuciones, dar las bases para su liquidación y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, en algunos casos por sí mismos o a través de las Oficinas Federales de Hacienda.

Como ejemplos de estos organismos están IMSS, ISSSTE, INFONAVIT etc.

Por tanto podemos concluir que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, ya sea federación, Estado o Municipios y el distrito federal y que además puede ser un ente con personalidad jurídica propia diferente a la del Estado, como los organismos fiscales autónomos.

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios.

El SUJETO PASIVO que es la persona física o moral que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación en virtud de haber realizado el supuesto jurídico establecido en la norma.

Nuestra legislación no hace referencia a una clasificación de sujetos pasivos, la ley simplemente distingue entre el sujeto pasivo responsable principal o directo, al que llama contribuyente y el responsable solidario, categoría que engloba cualquier otra clasificación que pudiera hacerse sobre el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es el que responde a la categoría de contribuyente en nuestra legislación. Es quien realiza el hecho generador o quien percibe el ingreso, quien obtiene en forma directa un beneficio que incrementa su patrimonio, y en tal virtud es el obligado directo al pago de la contribución por adeudo propio.

Como ejemplo de lo anterior, esta quien obtiene directamente un ingreso, como puede ser el salario, la renta de inmuebles, o quien percibe honorarios por cualquier causa.

Por lo que se refiere al SUJETO PASIVO SOLIDARIO solo puede serlo cuando la ley tributaria expresamente lo determine. La responsabilidad solidaria consiste en atribuir a persona distinta del sujeto pasivo principal la obligación de pagar la prestación fiscal cuando este no lo haya hecho, La ley precisa quienes son los

---

---

---

---

sujetos pasivos solidarios y las hipótesis o presupuestos que dan origen a tal responsabilidad.

En lo referente al sujeto del impuesto lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto, encontrando un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) los sujetos principales son:

a) Los residentes en México respecto de sus ingresos (incluyendo ingresos que proviene del extranjero).

b) Los residentes en el extranjero con establecimiento o base fija en el país respecto de los ingresos atribuibles en México.

c) Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

Para efectos Fiscales también existen los responsables solidarios que son aquellos sujetos responsables de las contribuciones pero que a su vez no son los sujetos principales.

## 2. - El objeto del impuesto.

El Objeto del gravamen se determina como aquello que se pretende gravar, en cada Ley existe un objetivo implícito ejemplo:

Impuesto sobre la renta.-Grava la renta, la ganancia, la utilidad.

Impuesto sobre la renta

### **Objeto del impuesto**

Este impuesto grava los ingresos que modifiquen el patrimonio del contribuyente proveniente del producto o rendimiento del capital, del trabajo o de la combinación de ambos; grava la totalidad de ingresos acumulables que deriven de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca y el ingreso de las personas físicas constituido en impuesto al producto del trabajo, producto y rendimiento de capital y al ingreso de las personas físicas.

### **Sujeto del impuesto**

Son sujeto de este impuesto, las personas físicas y morales en los casos que la ley señala.

Impuesto al Activo.-Grava el activo neto de las empresas.

---

---

---

---

## **Impuesto al activo**

### **Objeto del impuesto**

El objeto del impuesto es la propiedad o posesión de activo cualquiera que sea su ubicación en el caso de los contribuyentes situados en el territorio nacional y en el caso de los contribuyentes residentes en el extranjero, así como la propiedad o posesión por éstos de inventarios en territorio nacional para su transformación o ya transformados. Tratándose de las personas que otorgan el uso o goce de bienes utilizados en el ejercicio de sus actividades por personas morales, o por personas físicas que realicen actividades empresariales, el objeto del impuesto está constituido por la propiedad o posesión de dichos bienes.

### **Sujeto del impuesto.**

Deben cubrir este tributo, las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, pagan el gravamen de que se trata. Así como los residentes en el extranjero que mantengan en territorio nacional inventarios para ser transformados, o ya transformados por algún contribuyente de que este impuesto. Quienes otorgan a esas personas el uso o goce temporal de bienes utilizados en sus actividades, quedan obligados al pago del impuesto solo por el activo fijo y terrenos de los que obtengan ingresos por darlos en arrendamiento y otorgar su uso o goce temporal, por los recursos que en su carácter de condominios o fideicomisos reciban por dar en administración a un tercero inmueble destinado al hospedaje para que los utilice para alojar a otras personas.

Impuesto al Valor Agregado.- Grava ciertos actos o actividades realizadas en territorio nacional.

## **Impuesto al valor agregado**

### **Objeto del impuesto**

Se paga el gravamen al valor agregado por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios.

### **Sujeto del impuesto**

El pago del impuesto al valor agregado lo pagan las personas físicas y morales que en territorio nacional realizan los actos o actividades que constituyen el objeto de impuesto.

### 3. - La determinación de la base.

En cuanto a determinación de la base tenemos que una vez determinado el sujeto del impuesto el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el

---

---

---

---

impuesto, es así como el contribuyente se enfrenta a la causación misma que se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la determinación del impuesto causado. Es así como los contribuyentes es a fin de cuentas determina su base para calcular su impuesto.

4. - La aplicación de la tasa, tarifa o cuotas.

En cuanto a la tasa, tarifa o cuota tenemos que una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto le quedara simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso para conocer el impuesto causado, en el caso del impuesto sobre la renta que se aplica para personas morales o físicas tendrá una tasa única (fija) de 35%.

Por lo que se refiere a la tabla o tarifa, ésta se encuentra determinada progresivamente y varía conforme a los ingresos de cada particular, por citar un ejemplo, son las contenidas en los artículos **80, 80-A, 141, 141-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

5. - La forma, medio y fecha de pago.

En cuanto la forma medio y fecha de pago se establece que en la legislación deberá también definirse la forma de pago (forma oficial), así como los medios (cheques) y la fecha de pago.

Esto también varía conforme al volumen de operaciones y regímenes fiscales, pueden ser diarias, semanales, mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales y anuales.

Las principales leyes fiscales en México son:

Ley del Impuesto sobre la renta.

Ley del impuesto al Valor Agregado.

Ley del Impuesto Especial sobre la Producción de servicios.

Ley del Impuesto al activo de las Empresas.

Ley del Impuesto sobre Automóviles nuevos.

Ley sobre Tenencia y uso de Vehículos.

OTROS ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

---

---

---

El objeto del impuesto.- Es la situación que la Ley señala como un hecho generador del crédito fiscal. Es la finalidad perseguida en toda relación tributaria.

La unidad fiscal.- Es la cosa o cantidad señalada, como medida, número, peso, etc., sobre la que la Ley establece la cantidad a pagarse por concepto del impuesto. Esta unidad sirve para calcular el impuesto correspondiente.

La cuota del impuesto.- Es la cantidad en dinero o en especie que se pagan por la unidad fiscal.

Base del impuesto.- Es la cuantía sobre lo que se determina el impuesto a cargo del sujeto.

La tarifa.- Son las listas y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario.

Catastro fiscal.- Son las listas oficiales para determinar los sujetos, y objetos del impuesto; se le conoce como padrón fiscal.

#### 4.5. NATURALEZA DE LAS CONTRIBUCIONES.

Las contribuciones son prestaciones que impone el Estado, que se traducen en recursos económicos ordinarios los cuales ocupa para realizar las múltiples funciones que tiene encomendadas. Por esta causa la naturaleza jurídica de las contribuciones es pública

#### 4.6. CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

La ciencia fiscal ha producido, a través de los años, diversas clasificaciones de los impuestos, con el objeto de dar una categorización de los fenómenos estudiados. A continuación mencionaremos someramente algunas de ellas.

##### 1.-CLASIFICACION BASADA EN LA INCIDENCIA DEL IMPUESTO

###### **a).- Impuestos Directos e Impuestos Indirectos**

Esta clasificación tiene poco de jurídico y en México es además irrelevante. Por ser muy imprecisa se presta a innumerables confusiones. Sin embargo, aparece como referencia en la mayor parte de los tratados de derecho financiero.

Son Directos aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otra persona, sino que inciden finalmente en su propio patrimonio; de acuerdo a este criterio sería impuesto directo el impuesto sobre la renta a los productos del trabajo, porque el trabajador a quien se le retiene el impuesto no puede trasladarlo a ninguna otra

---

---

---

persona, recuperándolo en esa forma, sino que gravita directamente sobre su patrimonio.

Son Indirectos aquellos que, por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva, ejemplo sería, el impuesto al valor agregado, pues el comerciante lo traslada al consumidor y recupera el dinero que tuvo que pagar al fisco federal.

## 2.- CLASIFICACION BASADA EN LA MATERIA IMPONIBLE.

### **b).- Impuestos Reales e Impuestos Personales.**

Son Reales aquellos que recaen sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto. Ejemplo: el impuesto predial.

Son Personales aquellos en los que se considera la situación personal del contribuyente y su capacidad contributiva. Ejemplo: el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

### **c).- Impuestos Objetivos e Impuestos Subjetivos.**

Son Subjetivos aquellos en los que la ley menciona perfectamente a la persona que debe cumplir la obligación.

Son Objetivos aquellos en los que no se precisa con exactitud la persona o sujeto pasivo de la obligación fiscal.

## 3.- CLASIFICACION BASADA SEGÚN LOS RECURSOS ECONOMICOS GRAVADOS POR EL IMPUESTO.

### **d).- Impuesto sobre el capital, la renta y el consumo.**

En los impuestos sobre el capital la intención es la de gravar la riqueza ya adquirida por los contribuyentes. Ejemplo de esto son el impuesto predial, el impuesto por uso y tenencia de vehículos.

El impuesto sobre la renta grava la riqueza en formación en sus distintas variedades. La renta está constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos. Ejemplo: el impuesto sobre la renta.

---

---

El Impuesto sobre el consumo tiene la finalidad de gravar el consumo y obviamente estos impuestos inciden sobre el consumidor final de un bien. Ejemplo de esto es el Impuesto al Valor Agregado.

4.- CLASIFICACION BASADA POR EL CRITERIO DEL SUJETO ACTIVO.

Según el sujeto activo los impuestos pueden ser Federales, Estatales y Municipales, según sea el caso de la Federación, el Estado o Municipio el que este facultado para cobrar el impuesto.

- Es el precio de los servicios prestados a los particulares (Teoría de la Equivalencia).
- Es una prima de seguros que se pagan como garantía de la seguridad individual a la que está obligado el estado de proporcionarlo (Teoría de Seguro).
- Representa la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda la aplicación y explotación del capital Nacional.
- Es un sacrificio (Teoría del Sacrificio).
- Es un deber que no necesita fundamento jurídico especial (Teoría Jurídica del Deber- Ser).

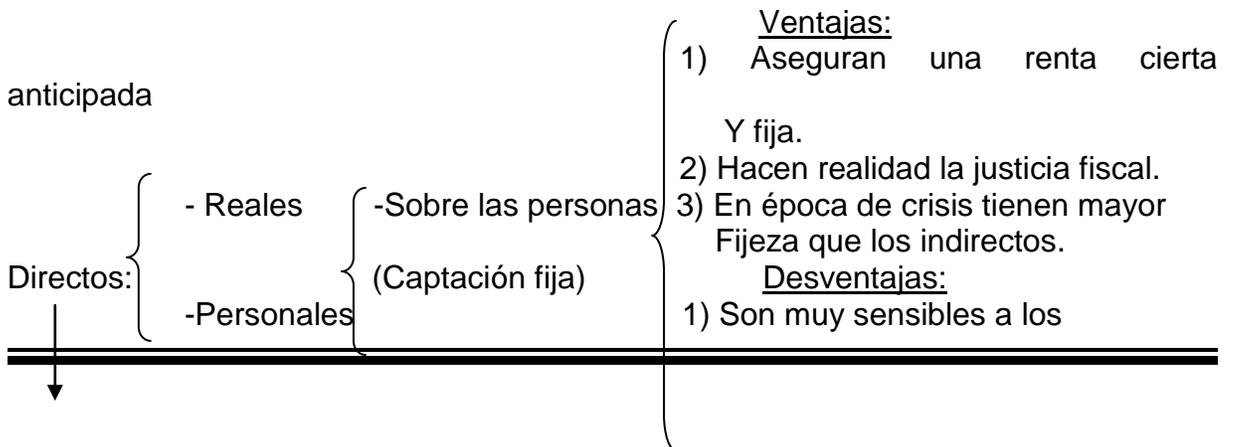
IMPUESTOS ESPECIFICOS: Son aquellos que nos dan una característica especial, peso, tamaño, etc.

IMPUESTOS AD-VALOREM: Son aquellos van a especificar un valor al producto. Ejemplo: IVA.

IMPUESTOS FISCALES Y PARAFISCALES: Son que contrae el estado para obtener ingresos mediante el gasto público. Para mantener un orden dentro del estado.

IMPUESTOS ALCABALATORIOS: Según la Constitución son las que gravan el tránsito la extracción la circulación y la introducción.

CLASIFICACION SEGUN FLORES ZAVALA

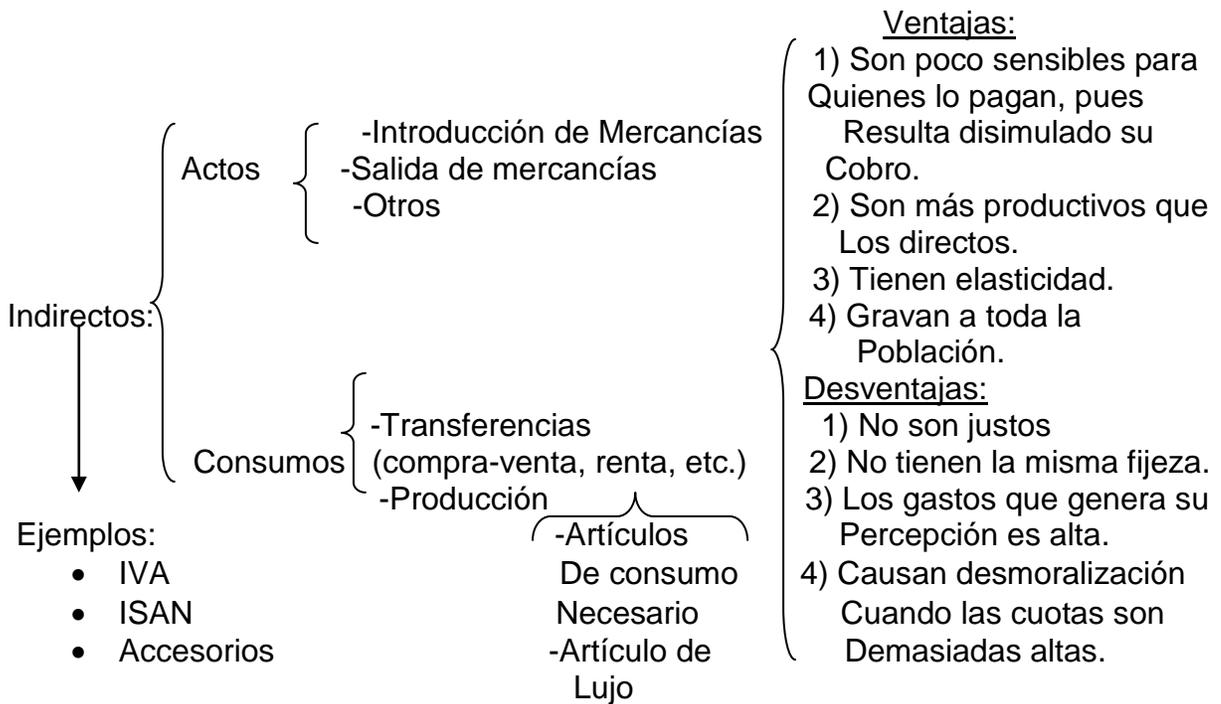


-Sobre las cosas

- Contribuyentes.  
 2) Son poco productivas.  
 3) Son poco elásticos.

Ejemplos:

- ISR
- IA
- IVA
- IEPS
- IMPUESTOS A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS
- IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR



4.7. EFECTOS DE LA TRIBUTACION

Son estudiados los efectos de los impuestos en dos grupos: el primero como los efectos de los impuestos que no se pagan y el segundo como los efectos de los impuestos que se pagan.

**En cuanto a los impuestos que no se pagan** es, en general, la evasión o la elusión.

---

---

La evasión se presenta cuando el contribuyente se sustrae al pago del impuesto recurriendo a conductas ilícitas, esto es, violatorias de la ley, ya sea por que realice lo que ésta prohíbe u omite efectuar lo que ordena, un ejemplo es el contrabando (consiste en introducir o sacar del país mercancías por las que no se cubren los impuestos aduaneros correspondientes) y el fraude fiscal.<sup>65</sup>

Entendemos que existe evasión fiscal en los casos en que una persona infrinja la ley, deja de pagar el todo o parte de un impuesto al que esta obligado.

Para que se de la evasión, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Que exista una persona obligada al pago del impuesto.
- 2.-Que se deje pagar el todo o parte del impuesto.
- 3.-Que se infrinja la ley.

La Elusión también consiste en sustraerse al pago del impuesto, pero sin efectuar conductas ilícitas, sino realizando conductas lícitas, como lo es el evitar coincidir con la hipótesis legal ya sea trasladando la fuente del impuesto a un lugar diferente de aquel en que debe aplicarse el tributo o, bien absteniéndose de realizar los hechos o actos específicamente gravados por la ley.

**El efecto de los impuestos que se pagan** es la posibilidad de translación del gravamen mismo que se conoce como repercusión. La translación del impuesto es un fenómeno económico a veces ordenado, a veces prohibido y en ocasiones permitido por la ley, no siempre regulado, que salvo que este prohibido, siempre es legal y que consiste en cargar a un tercero el impuesto originalmente a cargo del sujeto pasivo señalado por la ley, de modo que sea aquel y no este quien sufra el impacto económico, es decir, en quien incide el impuesto.

También se contempla que la translación del impuesto se encuentra verificado en tres fases: la percusión, la translación y la incidencia.

En cuanto a la Percusión se establece que es el momento en que se realiza el presupuesto de hecho previsto por la ley fiscal para que nazca la obligación, lo cual es que el causante del tributo se adecua a la hipótesis normativa y general de la obligación fiscal.

Es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, es decir sobre la persona que tiene la obligación legal de pagarlo.

---

<sup>65</sup> PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO  
LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ  
LIMUSA. PAG. 74

---

---

---

---

En lo que se refiere a la translación es aquel momento en que el causante del impuesto o sea la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero que a su vez puede transmitirlo a otro. La translación puede ser hacia delante o protraslación o bien hacia atrás o retrotraslación según la dirección de la translación.

En la translación hacia adelante el causante cobra por los bienes o servicios que enajena no solo el precio de los mismos, sino además obliga al consumidor a pagar el impuesto que ha causado el contribuyente.

La retrotraslación se da cuando el adquirente de bienes obliga a su proveedor a que le pague el impuesto que causará en cuanto realice la mercancía adquirida.

Con relación a la incidencia tenemos que esta se da en el momento en que el impuesto llega a quien ya no puede trasladarlo y se ve forzado a pagar el tributo.

#### 4.8. EXCENCION EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

El significado genérico del concepto de exención indica una situación de dispensa, de liberación, es decir, es un mecanismo por el cual se libera o se dispensa a alguien de alguna carga. En sentido jurídico es la liberación del cumplimiento de una obligación a cargo de una persona establecida en la ley.

Se puede decir que la exención tributaria es un privilegio establecido en la ley por razones de equidad, o conveniencia para liberar a una persona de la obligación del cumplimiento del pago de determinadas contribuciones.

Características de la exención.

- 1.- Elimina la obligación del pago
- 2.- Se establece por ley.
- 3.- Se otorga por razones de equidad o conveniencia.

#### 4.9. FORMAS DE EXTINCION DE LAS CONTRIBUCIONES.

La evasión es la plaga natural de cualquier país del mundo por lo que siempre será verdad lo que dice Armando Giorgetti.

“Chiunque spera vendere un imputa senza quai spera quello che non fu, none, ne sar moi.”

“Quien quiera esperar ver un impuesto que no acarreen disgustos espera ver algo que nunca a existido, que no existe y que no existirá jamás, buscando siempre el no pagarlo”.

---

---

---

---

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que si es posible el no pagar los impuestos, estableciendo que cuyas causas para que operen estas exenciones deben ser únicamente de interés social y económico, contra poniéndose a lo que establece el Art. 28º Constitucional que establece que quedaron prohibidas las exenciones de los impuestos.<sup>66</sup>

**TRANSITORIA:** Se lleva a cabo cuando el estado les concede por una situación especial y específica, teniendo un plazo de término para ello.

**ABSOLUTA:** Suerte principal en el pago de los impuestos y sus accesorios. Se exceptúa al contribuyente del pago de toda obligación.

**RELATIVAS:** Cuando se exceptúa el pago de los accesorios y se tiene que pagar la suerte principal.

**TECNICO LEGISLATIVAS:** Consiste en establecer el propósito de aclarar o precisar el objeto gravado. Crea la ley para el pago de impuestos de dicha actividad o iniciativa de ley para el cobro de impuestos (mecanismos que crea el estado). En materia fiscal el estado presupone que algo va a pasar.

**PROTECCIONISTAS:** Esta se lleva a cabo cuando se trata de proteger a determinados grupos de la población. Ejemplo: Agricultores aquellos que ganan salario mínimo.

**POR SUSTITUCION DEL GRAVAMEN:** Consiste estableciendo que una actividad no pague dos diferentes impuestos, el estado en este caso debe declararla exenta de uno de ellos.

**CULTURALES:** Este tipo solo se da para favorecer o incrementar el nivel cultural del país.

**ECONOMICAS:** Esta exención se lleva a cabo para evitar que el estado tenga demasiados egresos administrativos, cuando el cobro de este, sea inferior al ingreso es decir se ahorra el estado el gasto.

#### TIPOS DE PAGO (CONTRIBUCIONES)

**PAGO:** Cantidad que se va a pagar por lo debido/ por una obligación contraída.

**PROVISIONAL:** Es el pago que se da anticipadamente a cuenta del ejercicio.

**LISO Y LLANO:** El que hacemos nosotros en tiempo y forma.

---

<sup>66</sup> Art. 28º Constitucional

---

---

---

BAJO PROTESTA: Utilizando un recurso jurídico se realiza el pago.

DE TERCEROS: Se lleva a cabo cuando el estado en imposición de pagar el impuesto exige al titular del crédito la obligación, sin importar que este delegue tal de forma solidaria.

ESPONTANEO: Cuando está fuera del plazo legal y se realiza. Se hace sin tiempo y forma (no tiene plazos).

DEFINITIVO: Cuando hacemos el pago del monto total del crédito de la forma que queramos se hace y se extingue.

EN GARANTIA: Es cuando se deja como garantía (un objeto, bien o cosa) de un monto total.

VIRTUAL: Por Internet.

POR CONSIGNACION: Cuando el acreedor no esta recibiendo el pago por alguna razón.

DE LO DEBIDO: Se lleva a cabo de forma lisa y llana cuando se está de acuerdo en el monto del crédito fiscal, el pago de lo debido es el pago provisional.

EXTEMPORANEO: Cuando hacemos después del tiempo y forma el pago.

#### FORMAS DE PAGO

De acuerdo con el C.F.F. el pago se debe realizar en:

- 1) Moneda en curso legal: Nuestra moneda, el peso
- 2) Moneda extranjera: Dólar
- 3) Cheques certificados o de caja: Son los que están a nombre de una chequera (importe total que garantiza en la institución)
- 4) Giros postales (telegráficos, bancarios y transferencias del Banco de México): Transferencias por giros bancarios.
- 5) Cheques personales: Expedición de cheques por un titular.
- 6) En especie: Cuando no se tiene el monto del crédito podemos garantizarlo en bienes.
- 7) Declaración

#### OTRAS FORMAS DE PAGO

- 1) Timbres y membretes
  - 2) Bonos de la Tesorería
  - 3) Dación en pago: obligación principal
  - 4) CETES
  - 5) Certificados de Promoción Fiscal
  - 6) Certificados de devolución de impuestos
-

**EVALUACION DE CONTENIDOS**

1. ¿QUÉ ES EL TRIBUTO O LA CONTRIBUCIÓN?
  2. ¿QUÉ ES IMPUESTO?
  3. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS?
  4. ¿CUÁLES SON LOS ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES?
  5. ¿CUÁL ES LA NATURALEZA DE LAS CONTRIBUCIONES?
  6. ¿DA LA CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS?
  7. ¿CUÁLES SON LOS EFECTOS DE LA TRIBUTACIÓN?
  8. ¿QUÉ ES LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES?
  9. ¿CUÁLES SON LAS FORMAS DE EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES?
  10. ¿QUÉ OTRAS FORMAS DE PAGO EXISTEN?
- 
-



V

Disposiciones Generales  
del Código Fiscal de la Federación

---

**Objetivo Educativo:** Comprenderá y aplicará las distintas disposiciones generales que contiene el Código Fiscal de la Federación para su correcto cumplimiento.

## **UNIDAD V**

### **DISPOSICIONES GENERALES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

#### **5.1 DOMICILIO FISCAL**

Para el derecho tributario, el domicilio de los sujetos pasivos de la relación tributaria tiene gran importancia, ya que sirve para que la autoridad hacendaría pueda controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que tiene a su cargo, así como para determinar con que autoridad puede establecer relaciones de carácter formal.

Domicilio fiscal es el lugar designado por las leyes, por la autoridad o por el propio contribuyente para atender las obligaciones fiscales.

Se considera domicilio fiscal:

De acuerdo con el artículo 10 del C. F. F. se considera domicilio fiscal.

I.- Tratándose de personas físicas.

- a. Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios,
- b. Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c. En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

II.- En el caso de personas morales:

- a. Cuando son residentes en el país el local donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b. Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, el local donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto, el que designen.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> artículo 10 del C. F. F

---

---

Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, en aquellos casos en los que éstos hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto. Lo establecido en este párrafo no es aplicable a las notificaciones que deban hacerse en el domicilio a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 18 de este Código.

Por otra parte, para poder establecer el domicilio fiscal, hay que tener en cuenta el establecimiento y la residencia del sujeto pasivo.

Forma de señalar el domicilio.

Como ya se estableció anteriormente, el domicilio fiscal sirve par ejercer un mejor control sobre los contribuyentes y para poderlos localizar de la forma más fácil posible, el señalamiento del domicilio deberá hacerse indicando lo siguiente:

1. El numero de casa o edificio, tanto exterior como interior.
2. El nombre de la calle, avenida, calzada, etc.
3. Delegación o municipio.
4. Entidad federativa.

Cambio de domicilio.

El aviso de cambio de domicilio que se hace a las autoridades fiscales, se da en relación con el establecimiento en que ocurra, en la inteligencia de que debe tenerse por tal cambio el que se efectuó en los siguientes casos:

1. Por trasladar materialmente el establecimiento a otro sitio dentro de una misma localidad o fuera de la misma.
  2. Por trasladar el establecimiento, dentro de un mismo edificio, del lugar anotado en el registro a otro señalado con números o letras diferentes.
  3. Por modificación de autoridad competente, del nombre de la localidad, denominación de calles, numeración de casas.
  4. Por cambio del domicilio particular, siempre y cuando se haya manifestado como fiscal.
- 
-

---

## 5.2 RESIDENCIA.

### RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL

Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

a) Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas de que se trate también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales. Para estos efectos, se considerará que el centro de intereses vitales está en territorio nacional cuando, entre otros casos, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:<sup>68</sup>

1. Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
2. Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

II.- Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva. Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional. Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

## 5.3. FUENTE DE RIQUEZA

En términos sencillos, fuente de riqueza se refiere al lugar en el que se originan o se generan los ingresos.

Es muy importante identificar el tipo de ingreso que se obtiene y el lugar donde se encuentra la fuente de riqueza, para determinar si la persona que lo recibe está obligada o no a pagar el impuesto en México, así como, en su caso, la tasa, la forma y la fecha del pago.

---

<sup>68</sup> artículo 9° del C. F. F.

---

1. Fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.
2. Fuente de riqueza ubicada en el extranjero.

#### 5.4. REPRESENTACION LEGAL

Para determinar quienes son representantes legales corresponde fundamentalmente al Derecho privado; así, son representantes legales de los incapacitados, menores de edad e interdictos, quienes ejercen la patria potestad o tutela; son representantes de las personas morales las personas que tienen la administración de las mismas, de acuerdo a las leyes respectivas y sus actas constitutivas; son representantes de los quebrados los síndicos nombrados por el juez de la quiebra.

En lo que respecta al Derecho tributario Formal, el CFF 1981 dispone que la representación de las personas físicas o morales antes las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas los otorgantes y testigo antes las autoridades fiscales o ante notario publico.<sup>69</sup>

Así mismo, dispone que los particulares o sus representantes puedan autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones; estas puedan ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

**Artículo 19.-** En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante escritura pública, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante, aceptante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de

las autoridades fiscales y ésta expedirá la constancia de inscripción correspondiente. Con dicha constancia, se podrá acreditar la representación en los trámites que se realicen ante dichas autoridades.

La solicitud de inscripción se hará mediante escrito libre debidamente firmado por quien otorga el poder y por el aceptante del mismo, acompañando el documento en el que conste la representación correspondiente, así como los demás documentos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. Es responsabilidad del contribuyente que hubiese otorgado la representación y la hubiese inscrito, el solicitar la cancelación de la misma en el registro citado en los casos en que se revoque el poder correspondiente. Para estos efectos, se deberá dar aviso a las autoridades fiscales dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se presente tal circunstancia; de no hacerlo, los actos que realice la

---

<sup>69</sup> CFF 19

---

---

persona a la que se le revocó la citada representación surtirán plenos efectos jurídicos.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

Para los efectos de este artículo, las escrituras públicas que se contengan en documentos digitales en los términos de lo dispuesto por el artículo 1834-Bis del Código Civil Federal, deberán contener firma electrónica avanzada del fedatario público.

Cuando las promociones deban ser presentadas en documentos digitales por los representantes o los autorizados, el documento digital correspondiente deberá contener firma electrónica avanzada de dichas personas.

**Artículo 19-A.-** Las personas morales para presentar documentos digitales podrán optar por utilizar su firma electrónica avanzada o bien hacerlo con la firma electrónica avanzada de su representante legal. En el primer caso, el titular del certificado será la persona moral. La tramitación de los datos de creación de firma electrónica avanzada de una persona moral, sólo la podrá efectuar un representante de dicha persona, a quien le haya sido otorgado ante fedatario público, un poder general para actos de dominio o de administración; en este caso, el representante deberá contar previamente con un certificado vigente de firma electrónica avanzada. Dicho trámite se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-D de este Código.

Las personas morales que opten por presentar documentos digitales con su propia firma electrónica avanzada, deberán utilizar los datos de creación de su firma electrónica avanzada en todos sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria. Tratándose de consultas o del ejercicio de los medios de defensa, será optativa la utilización de la firma electrónica avanzada a que se refiere el párrafo anterior; cuando no se utilice ésta, la promoción correspondiente deberá contener la firma electrónica avanzada del representante de la persona moral.

Se presumirá sin que se admita prueba en contrario, que los documentos digitales que contengan firma electrónica avanzada de las personas morales, fueron presentados por el administrador único, el presidente del consejo de administración o la persona o personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general o la administración de la persona moral de que se trate, en el momento en el que se presentaron los documentos digitales.

---

---

---

---

Para algunos autores el representante legal es “aquella persona que mediante escritura publica, se le conceden poderes especiales y suficientes, para desarrollar:

- a) Actos de administración
- b) Otorgar poderes generales y especiales.
- c) Para designar al Director General y Gerentes.
- d) Llevar pleitos y cobranzas, etc.”

Cabe Mencionar que dicho representante será elegido dentro de las asambleas de accionistas, haciéndose constar dentro del acta que se levante en dicha sesión.

#### 5.5. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

**Artículo 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

**I.** Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

**II.** Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

**III.** Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

---

---

---

---

**a)** No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

**b)** Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

**c)** No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

**IV.** Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

**V.** Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

**VI.** Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

**VII.** Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

**VIII.** Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

**IX.** Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

**X.** Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a

---

---

---

---

que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este Artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

**XI.** Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro o libro de acciones o partes sociales a sus socios o accionistas, inscriban a personas físicas o morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones o partes sociales, o haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

**XII.** Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escíndete, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

**XIII.** Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados en los términos del Artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.

**XIV.** Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

**XV.** La sociedad que administre o los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 106 y 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.

**XVI.** (Se deroga).

**XVII.** Los asociados, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por el asociante mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el periodo o a la fecha de que se trate.

---

---

---

---

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.<sup>70</sup>

## 5.6. ENAJENACION DE BIENES

El artículo 14 del CFF es expreso y claro al establecer lo que se entiende por enajenación de bienes y señala las siguientes hipótesis:

- Toda transmisión de propiedad, aun aquella en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión.

Se da la escisión cuando una sociedad denominada escíndete decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo o capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas,; o cuando la escíndete, sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

- Las adjudicaciones aun cuando se realicen a favor del acreedor.

- Las aportaciones que se hagan a las sociedades o asociaciones.

- Las que se realicen mediante el arrendamiento financiero.

- Las que se lleven a cabo a través de un fideicomiso.

- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso en los momentos que el mismo Código Fiscal señala.

- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se lleve a cabo de la enajenación de títulos de crédito o de la sesión de los derechos que lo representen.

- La transmisión de derechos de crédito relacionados con una proveeduría de bienes, de servicios, o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada.

Puede efectuarse también enajenaciones a plazos y se entiende que así son cuando se efectúan con clientes que seña público en general y se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de 12 meses.

---

<sup>70</sup> Artículo 26 CFF

---

---

---

---

## 5.7. ARRENDAMIENTO FINANCIERO

**Artículo 15.** Para efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles( que se puede tocar ) a plazo forzoso, obligándose esta última liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia.

En las operaciones de arrendamiento financiero, el contrato respectivo deberá celebrarse por escrito y consignar expresamente el valor del bien objeto de la operación y la tasa de interés pactada o la mecánica para determinarla.

El arrendamiento financiero es el contrato mediante el cual se otorga el uso y goce de bienes tangibles siempre que se cumplan los requisitos que al efecto establece el CFF en su artículo 15, los cuales son:

I.- Que establezca un plazo forzoso que sea igual o superior al mínimo para deducir la inversión en los términos que establezcan las disposiciones fiscales, o que cuando el plazo sea menor, se permita al arrendatario que al término del plazo, ejerza cualquiera de las opciones siguientes:

- a).- Transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor del mercado del bien al momento de ejercer la opción.
- b).- Prorrogar el contrato por un precio cierto, durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijo durante el plazo inicial contratado.
- c).- Obtener parte del precio por la enajenación de un tercero del bien objeto del contrato.

II.- Que la contraprestación sea equivalente o superior al valor del bien al momento de otorgar el uso o goce.

III.- Que se establezca una tasa de interés.

IV.- Que el contrato se celebre por escrito.

V.- Debe señalarse expresamente, el valor del bien arrendado y el monto de los intereses a pagar.

---

---

---

---

El arrendamiento financiero es un contrato relativamente nuevo. Normalmente los bienes arrendados son vehículo; sin embargo, es obvio que sus reglas se ajustan al contrato de arrendamiento normal de bienes tangibles, con opción a comprarlos para el arrendatario<sup>71</sup>

#### 5.8. ESCISION DE SOCIEDADES

Se da la escisión cuando una sociedad denominada escíndente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo o capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas,; o cuando la escíndente, sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

**Artículo 222.-** La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.

**Artículo 223.-** Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberá publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

**Artículo 224.-** La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior.

Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.

**Artículo 225.-** La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas.

El certificado en que se haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al artículo 223.

---

<sup>71</sup> Artículo 15 CFF

---

---

---

**Artículo 226.-** Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

**Artículo 227.-** Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 1º, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo podrán transformarse en sociedad de capital variable.

**Artículo 228.-** En la transformación de las sociedades se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos anteriores de este capítulo.

**Artículo 228 Bis.-** Se da la escisión cuando una sociedad denominada escíndente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escíndente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

La escisión se regirá por lo siguiente:

**I.-** Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

**II.-** Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

**III.-** Cada uno de los socios de la sociedad escíndente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escíndente;

**IV.-** La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

**a)** La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

**b)** La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escíndente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

**c)** Los estados financieros de la sociedad escíndente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escíndente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

---

---

---

**d)** La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

**e)** Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

**V.-** La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

**VI.-** Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

**VII.-** Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

**VIII.-** Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;

**IX.-** Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

**X.-** No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley.

---

---

---

**CAPITULO X****De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;

III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

**Artículo 230.-** La sociedad en nombre colectivo se disolverá, salvo pacto en contrario, por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios, o por que el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos.

En caso de muerte de un socio, la sociedad solamente podrá continuar con los herederos, cuando éstos manifiesten su consentimiento; de lo contrario, la sociedad, dentro del plazo de dos meses, deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto, de acuerdo con el último balance aprobado.

**Artículo 231.-** Las disposiciones establecidas en el artículo anterior son aplicables a la sociedad en comandita simple y a la sociedad en comandita por acciones, en lo que concierne a los comanditados.

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio.

Si la inscripción no se hiciere a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial, en la vía sumaria, a fin de que ordene el registro de la disolución.

Cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley, podrá ocurrir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la inscripción, y demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción.

---

---

---

**Artículo 233.-** Los Administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieren esta prohibición, los Administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

## **CAPITULO XI**

### **De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**Artículo 235.-** La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

**Artículo 236.-** A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta Ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución. La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

**Artículo 237.-** Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

**Artículo 238.-** El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria, la existencia de una causa grave para la revocación.

Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.

**Artículo 239.-** Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

**Artículo 240.-** La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse

---

---

---

---

la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 241.-** Hecho el nombramiento de los liquidadores, los Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.

**Artículo 242.-** Salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;

II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;

III.- Vender los bienes de la sociedad;

IV.- Liquidar a cada socio su haber social;

V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio;

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

**Artículo 243.-** Ningún socio podrá exigir de los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda; pero sí la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la sociedad, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos, o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9o.

**Artículo 244.-** Las sociedades, aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación.

**Artículo 245.-** Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

**Artículo 246.-** En la liquidación de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple o de responsabilidad limitada, una vez pagadas las deudas sociales, la

---

---

---

---

distribución del remanente entre los socios, si no hubiere estipulaciones expresas, se sujetará a las siguientes reglas:

**I.-** Si los bienes en que consiste el haber social son de fácil división, se repartirán en la proporción que corresponda a la representación de cada socio en la masa común;

**II.-** Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se fraccionarán en las partes proporcionales respectivas, compensándose entre los socios las diferencias que hubiere;

**III.-** Una vez formados los lotes, el liquidador convocará a los socios a una junta en la que les dará a conocer el proyecto respectivo; y aquéllos gozarán de un plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la junta, para exigir modificaciones, si creyeren perjudicados sus derechos;

**IV.-** Si los socios manifestaren expresamente su conformidad o si, durante el plazo que se acaba de indicar, no formularen observaciones, se les tendrán por conformes con el proyecto, y el liquidador hará la respectiva adjudicación, otorgándose, en su caso, los documentos que procedan;

**V.-** Si, durante el plazo a que se refiere la fracción III, los socios formularen observaciones al proyecto de división, el liquidador convocará a una nueva junta, en el plazo de ocho días, para que, de mutuo acuerdo, se hagan al proyecto las modificaciones a que haya lugar; y si no fuere posible obtener el acuerdo, el liquidador adjudicará el lote o lotes respecto de los cuales hubiere inconformidad, en común a los respectivos socios, y la situación jurídica resultante entre los adjudicatarios se regirá por las reglas de la copropiedad;

**VI.-** Si la liquidación social se hiciere a virtud de la muerte de uno de los socios, la división o venta de los inmuebles se hará conforme a las disposiciones de esta Ley, aunque entre los herederos haya menores de edad.

**Artículo 247.-** En la liquidación de las sociedades anónimas y en comandita por acciones, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:

**I.-** En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social;

**II.-** Dicho balance se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad.

El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

---

---

---

**III.-** Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores.

**Artículo 248.-** Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones.

**Artículo 249.-** Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito.

#### 5.9. REGALIAS.

Definiciones de **REGALIAS:**

- A los fines del Impuesto sobre la Renta, cantidad que se paga como contraprestación por la cesión del uso, o goce de patentes, marcas, derechos de autor, procedimientos o derechos de exploración o explotación de recursos naturales, fijada en relación con una unidad de producción, de venta, exploración o explotación.

ARTICULO 15-B. DEL C.F.F... Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fabrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, formulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.

Para los efectos del párrafo anterior, el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras científicas incluye la de los programas o conjuntos de instrucciones para computadoras requeridos para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con independencia del medio por el que se transmitan.

También se consideran regalías los pagos efectuados por el derecho a recibir para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, o bien los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al publico a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

---

---

Los pagos por concepto de asistencia técnica no se consideraran como regalías.

**Se consideran ingresos por regalías**, los que se perciban por el uso o goce de patentes, certificados de invención, mejora o marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor, así como las cantidades percibidas por transferencia de tecnología, o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, por transmisión de imágenes visuales, sonidos o ambos, u otro derecho o propiedad similar.<sup>72</sup>

**Se consideran ingresos por asistencia técnica**, los que se perciban por la prestación de servicios independientes en los que se proporcionen conocimientos no patentables que no impliquen la transmisión de información confidencial.

Se considerarán ingresos siempre que los bienes o derechos por los cuales se pagan regalías o asistencia técnica se aprovechen en México, o cuando los pagos se realicen -incluyendo publicidad- por residentes en territorio nacional o por residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

### **Tasas del impuesto**

**El impuesto se calculará aplicando al ingreso que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna, las tasas siguientes:**

Regalías por la renta temporal de carros de ferrocarril	5%
Regalías por la renta de patentes o certificados de invención o mejora, marcas de fábrica y nombres comerciales, así como publicidad	33%
Otras regalías distintas de las anteriores, así como por asistencia técnica	25%

### **Forma de pago**

Las personas que hagan los pagos por los conceptos señalados, están obligadas a efectuar la retención del impuesto que corresponda y enterarlo al Servicio de Administración Tributaria.

### **5.10. ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

Artículo 16 del C. F. F. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

---

<sup>72</sup> ARTICULO 15-B. DEL C.F.F...

---

---

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. La silvícola que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.<sup>73</sup>

#### 5.11. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS

**Artículo 16-A del C.F.F.-** Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entiende por operaciones financieras derivadas las siguientes:

I. Aquéllas en las que una de las partes adquiere el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas u otros bienes fungibles que cotizan en mercados reconocidos, a un precio establecido al celebrarlas, o a recibir o a pagar la diferencia entre dicho precio y el que tengan esos bienes al momento del vencimiento de la operación derivada, o bien el derecho o la obligación a celebrar una de estas operaciones.

II. Aquéllas referidas a un indicador o a una canasta de indicadores, de índices, precios, tasas de interés, tipo de cambio de una moneda, u otro indicador que sea determinado en mercados reconocidos, en las que se liquiden diferencias entre su

---

<sup>73</sup> Artículo 16 del C. F. F

---

---

---

valor convenido al inicio de la operación y el valor que tengan en fechas determinadas.

III. Aquéllas en las que se enajenen los derechos u obligaciones asociados a las operaciones mencionadas en las fracciones anteriores, siempre que cumplan con los demás requisitos legales aplicables.

Se consideran operaciones financieras derivadas de deuda, aquéllas que estén referidas a tasas de interés, títulos de deuda o al Índice Nacional de Precios al Consumidor; asimismo, se entiende por operaciones financieras derivadas de capital, aquéllas que estén referidas a otros títulos, mercancías, divisas o canastas o índices accionarios. Las operaciones financieras derivadas que no se encuadren dentro de los supuestos a que se refiere este párrafo, se considerarán de capital o de deuda atendiendo a la naturaleza del subyacente.<sup>74</sup>

#### 5.12. ASITENCIA TECNICA.

**Artículo 15-b del c.f.f. se entenderá por asistencia técnica** la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

**Se consideran ingresos por asistencia técnica**, los que se perciban por la prestación de servicios independientes en los que se proporcionen conocimientos no patentables que no impliquen la transmisión de información confidencial.

Se considerarán ingresos siempre que los bienes o derechos por los cuales se pagan regalías o asistencia técnica se aprovechen en México, o cuando los pagos se realicen -incluyendo publicidad- por residentes en territorio nacional o por residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.<sup>75</sup>

#### 5.13. MERCADOS RECONOCIDOS

Artículo 16-c. del C.F.F. para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16-a de este código, se consideran como **mercados reconocidos**:

I. la bolsa mexicana de valores y el mercado mexicano de derivados.

---

<sup>74</sup> Artículo 16-A del C.F.F.-

<sup>75</sup> Artículo 15-b del c.f.f.

---

---

---

---

II. las bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, que cuenten al menos con cinco años de operación y de haber sido autorizados para funcionar con tal carácter de conformidad con las leyes del país en que se encuentren, donde los precios que se determinen sean del conocimiento público y no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada.

III. en el caso de índices de precios, estos deberán ser publicados por el banco central o por la autoridad monetaria equivalente, para que se considere al subyacente como determinado en un mercado reconocido. Tratándose de operaciones financieras derivadas referidas a tasas de interés, al tipo de cambio de una moneda o a otro indicador, se entenderá que los instrumentos subyacentes se negocian o determinan en un mercado reconocido cuando la información respecto de dichos indicadores sea del conocimiento público y publicada en un medio impreso, cuya fuente sea una institución reconocida en el mercado de que se trate.<sup>76</sup>

#### 5.14. ASOCIACION EN PARTICIPACION.

##### Ley General de Sociedades Mercantiles (**LGSM**).

La Asociación en Participación es una figura mercantil, regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). Esta Ley, en su capítulo XIII —Artículos 250 a 259—, contempla a la Asociación en Participación bajo el siguiente esquema jurídico:

La Asociación en Participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

La Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación —situación que contradice la legislación fiscal, como veremos más adelante.

El contrato de Asociación en Participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

En los contratos de Asociación en Participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse. El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Respecto a terceros, los bienes pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación

---

<sup>76</sup>Artículo 16-c. del C.F.F.

---

---

---

---

no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas, se observará lo dispuesto en el Artículo 16 de la propia LGSM. Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

**EI CFF** establece en su Artículo 17-B que:

Para los efectos de las disposiciones fiscales, se entenderá por Asociación en Participación al conjunto de personas que realicen actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas derivadas de dicha actividad. La Asociación en Participación tendrá personalidad jurídica para efectos del derecho fiscal cuando en el país realice actividades empresariales, cuando el convenio se celebre conforme a las leyes mexicanas o cuando se de alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 9no. de este Código. En los supuestos mencionados se considera a la Asociación en Participación residente en México. Es destacable que la legislación fiscal se contradice con la LGSM, ya que mientras ésta define perfectamente la inexistencia de una personalidad jurídica de la A en P, el CFF sí establece esta personalidad —por lo menos para efectos fiscales.

Igualmente se dispone en el CFF que la A en P estará obligada a cumplir con las mismas obligaciones fiscales, en los términos y bajo las mismas disposiciones, establecidas para las Personas Morales en las leyes fiscales. Para tales efectos, cuando dichas leyes hagan referencia a Persona Moral, se entenderá incluida a la Asociación en Participación considerada en los términos de este precepto.

La Asociación en Participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de la leyenda A en P o, en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas. Asimismo, tendrán, en territorio nacional, el domicilio del asociante.

El asociante representará a la A en P y sus integrantes, en los medios de defensa que se interpongan en contra de las consecuencias fiscales derivadas de las actividades empresariales realizadas a través de dichas A en P (situación que se ajusta con los términos legales que regulan esta figura, ya que el asociante es quien legalmente realiza las operaciones con terceros, siendo las autoridades fiscales uno de estos).

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)

Definición de Personas Morales

El Artículo 8 de la LISR señala que:

---

---

---

---

Cuando en esta Ley se haga mención a Persona Moral, se entienden comprendidas, entre otras:

- Las sociedades mercantiles.
- Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Las instituciones de crédito.
- Las sociedades y asociaciones civiles.
- La Asociación en Participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Como ya se ha mencionado, para efectos fiscales la A en P está considerada dentro de la lista de Personas Morales —cuando se realicen actividades empresariales a través de esta figura.

En este sentido, la A en P debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Título II que regula el Régimen General de las Personas Morales.

Pagos provisionales de ISR.

Las A en P deberán realizar pagos provisionales de ISR aplicando las mismas disposiciones que para las Personas Morales. A continuación se mencionan las principales:

Se tiene la obligación de hacer pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago — como toda Persona Moral, por el ejercicio de inicio de operaciones no se tiene obligación de hacer pagos provisionales.

Utilidad fiscal para pagos provisionales

Se determinará la utilidad fiscal para el pago provisional multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago y, en su caso, se le restarán las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendiente de disminuir —actualizadas.

Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el Artículo 10 de la LISR (30% para 2005), sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos del párrafo anterior, pudiendo acreditarse contra el

---

---

---

---

impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo por instituciones del crédito.

Coeficiente de utilidad (CU).

Se calculará el CU correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción inmediata de inversiones. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Impuesto anual a cargo de las Personas Morales.

Las A en P deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30% (para el ejercicio de 2005).

Determinación del Resultado Fiscal.

La base para el pago del ISR anual de las A en P se calculará de la siguiente forma:

- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la LISR.
- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores —actualizadas

Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar.

La A en P, al igual que las demás Personas Morales, podrá amortizar, en su caso, el monto de las pérdidas fiscales que generen en su operación, contra las utilidades futuras generadas por la misma.

Ajuste anual por inflación

Al ser considerada una Persona Moral, la A en P tiene la obligación de calcular el ajuste anual por inflación, al cierre de cada ejercicio, de conformidad con lo siguiente:

1. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.
- 
-

---

---

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio, sin incluir en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mismo.

2. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

3. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate, entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes de ejercicio de que se trate, entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

4. Los créditos y las deudas en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

#### CUCA y CUFIN

Las A en P deberán llevar la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) correspondiente a las utilidades fiscales netas que arrojen las operaciones de la A en P, con independencia de las propias cuentas del asociante y asociados.

La CUFIN se adicionará con la Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio (UFIN), así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras Personas Morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del Artículo 213 de la LISR, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el Artículo 89 de la LISR, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

El saldo de la CUFIN al último día de cada ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

---

---

---

---

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización mencionada, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

Se considera UFIN del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos del Artículo 10 de la LISR, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del Artículo 32 de la Ley citada.

Considero que en este sentido no debe restarse la PTU de UFIN, ya que la A en P no es patrón para efectos laborales y, en su caso, será el asociante quien deba cumplir con las obligaciones relativas con los empleados de la A en P.

Declaraciones informativas.

Las A en P están obligadas a presentar las declaraciones de índole informativo que requiere la Ley del ISR, las cuales pueden ser:

1. Clientes y proveedores.
- 2.-Retenciones a Personas Físicas.
3. Por pago de intereses al extranjero.
4. Sueldos y salarios —y asimilables—, etcétera.

Obligación como retenedor.

Tendrá que retener y enterar el ISR que establece la Ley relativa en el caso de pagos a algunos terceros —como Personas Físicas prestadoras de servicios profesionales— en los mismos plazos que para dichas Personas Morales contribuyentes del Título II de la LISR.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Hasta antes de la Reforma al CFF de 2004 —donde establece que la A en P es una Persona Moral y como tal debe cumplir con sus obligaciones fiscales— no existía alguna disposición que regulara la forma de cumplir en materia de IVA. En este sentido era el asociante —como Persona Física— quien se encargaba de las obligaciones en materia de IVA.

---

---

---

---

### Retención de IVA.

Al ser considerada como una Persona Moral, la A en P que pague honorarios o arrendamientos a Personas Físicas, adquiera desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización, por servicios de auto transporte terrestre de bienes, prestados por Personas Físicas o Morales o por servicios prestados por comisionistas, cuando estos sean Personas Físicas, debe efectuar las retenciones y enteros del IVA que establece la propia Ley.

### Pagos mensuales de IVA.

Estos contribuyentes efectuarán el pago del IVA mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual tendrá el carácter de definitivo y será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del Artículo 4 a 4-C de la Ley del IVA. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

### Ley del Impuesto al Activo.

El Artículo 7-BIS de la Ley y 20 de su Reglamento, establece que la A en P, por conducto del asociante, cumplirá con la obligación de efectuar pagos provisionales por cuenta propia y de los asociados, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por la A en P, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del asociante.

El asociante y cada uno de los asociados, según se trate, para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adicionarán al valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades relacionadas por la A en P y podrá acreditar el monto de los pagos provisionales de este impuesto efectuados por el asociante, según corresponda a los asociados.

Para efecto de los pagos conjuntos del ISR e IMPAC, tratándose de una A en P a través de la cual se realicen actividades empresariales, los asociados podrán acreditar el Impuesto Sobre la Renta a su cargo contra el Impuesto al Activo del ejercicio que por su cuenta haya sido efectiva-mente pagado por el asociante, en los términos de la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento.

---

---

---

---

Como puede observarse, las disposiciones relativas al Impuesto al Activo siguen considerando contribuyente al asociante y asociados, situación que ya no es congruente con el CFF, el ISR y el IVA, —donde se considera a la A en P como a las demás Personas Morales—. Urge entonces una reforma al Impuesto al Activo.

Obligación de la A en P de inscribirse al RFC.

Como ya se ha mencionado, en el CFF se establece de manera específica como contribuyente para efectos fiscales a la A en P y tendrá las mismas obligaciones aplicables a las Personas Morales, para lo cual aquellas A en P, que surjan como motivo de la celebración de un contrato o convenio deberán solicitar su inscripción al RFC de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los mismos términos y plazos que para las Personas Morales.

La regla 2.3.21 de la Resolución Miscelánea establece que para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 17-B del Código, las asociaciones en participación que se inscriban al RFC, ostentando una denominación o razón social, seguido de las siglas “A en P”, acompañarán el convenio correspondiente y, en su caso, addenda de éste, en los que conste dicha denominación o razón social que se utilizará para efectos fiscales.

Las asociaciones en participación que se inscriban al RFC con el nombre del asociante deberán anotar en la forma R-1, el nombre del asociante seguido de las siglas “A en P” y el número de convenio de que se trate.

Otros Ordenamientos Relacionados

IMSS, INFONAVIT y SAR.

Para efectos del IMSS, INFONAVIT y SAR, las A en P que tengan relaciones laborales deben cumplir con sus obligaciones relativas, como es la inscripción de asalariados y el pago de cuotas.

En este sentido es necesario precisar que en el aspecto laboral, las disposiciones fiscales que se han analizado no son aplicables; por lo que para efectos de considerarse patrón se seguirá reconociendo al asociante, como ya se mencionó.

Libros contables.

En materia de contabilidad, y acorde con las disposiciones fiscales, se deberán llevar libros por separado, es decir una contabilidad por separado a la del asociante y asociados de los registros de las operaciones que se realicen a través de las operaciones de la A en P.

Emisión de facturas.

---

---

---

---

En materia de facturación también se deberá llevar y manejar por separado y en una serie específica, las operaciones que se realicen por conducto de la A en P, ya que tendrá su propio RFC y cédula del mismo, con independencia de la del asociante.

### Conclusión

De acuerdo con las disposiciones jurídicas y fiscales señaladas se concluye que aún y cuando la Asociación en Participación no tiene personalidad jurídica propia para el derecho común, ni razón o denominación social, para efectos fiscales deberá tributar bajo los mismos términos que una Persona Moral (Título II de la Ley).

Hace falta trabajo legislativo —como en el caso del Impuesto al Activo— para que las A en P estén en posibilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales adecuadamente.

En este sentido, debe evaluarse la conveniencia de esta figura jurídica, siendo lo destacable que para algún proyecto de negocios, donde estén implicadas varias personas, no sea necesaria la creación de una sociedad con todos los costos y trámites que esto implica.

Finalmente, considero importante que se revisen al detalle algunos contratos a los que no se les está dando el tratamiento de A en P, y que por la definición tan amplia que establecen las normas fiscales pudieran encajar en esta figura, y ante el incumplimiento de obligaciones fiscales —como Persona Moral— estén en una contingencia importante.

## EVALUACION DE CONTENIDOS

1. ¿QUÉ ES EL DOMICILIO FISCAL?
  2. ¿EN QUE CONSISTE LA RESIDENCIA EN TERRITORIO NACIONAL?
  3. ¿A QUÉ SE REFIERE LA FUENTE DE RIQUEZA?
  4. ¿QUÉ ES LA REPRESENTACIÓN LEGAL?
- 
-

- 
- 
5. ¿QUÉ ES LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA?
  6. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ENAJENACIÓN DE BIENES?
  7. ¿QUÉ ES EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO?
  8. ¿QUÉ ES LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES?
  9. ¿EN QUÉ CONSISTE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES?
  10. ¿QUÉ SON LAS REGALÍAS?
  11. ¿QUÉ SON LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES?

**Objetivo Educativo:** Comprenderá las facultades de las autoridades fiscales, los derechos y obligaciones de los contribuyentes, para su correcto cumplimiento.

**UNIDAD VI  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FACULTADES  
DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

---

---



# VI

## Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes y Facultades de las Autoridades Fiscales

---

---

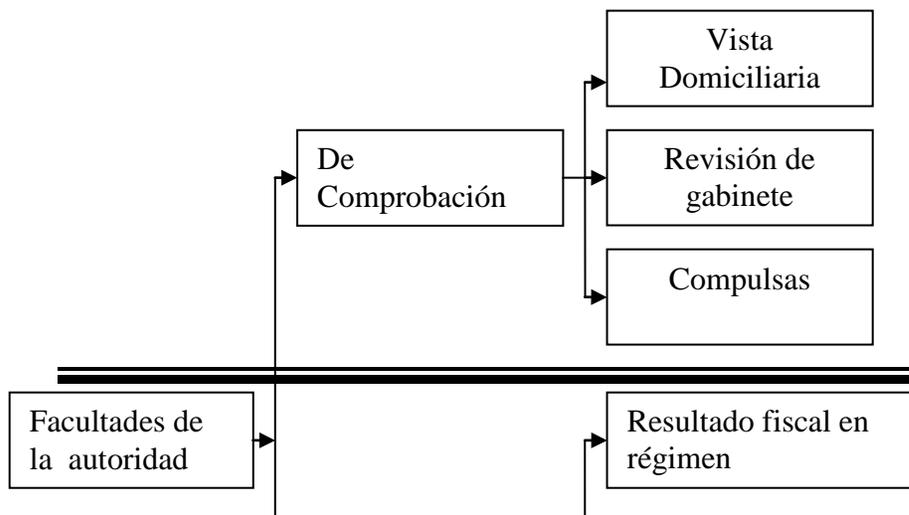
---

La autoridad fiscal puede comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes, siempre y cuando la ley le otorgue facultades para ello. Las cuales no solo se reducen a verificar el pago de las contribuciones, sino también se refieren a la forma en que las determino el contribuyente, a su cuantificación o determinación cuando este no lo haya hecho, así como a la comprobación de la posible comisión de delitos en materia fiscal, entre otros

**6.1. FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES.**

Para que la autoridad fiscal pueda comprobar que le contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales, es requisito indispensable que esta facultada para ello y así cumplir con:

“la autoridad solo puede hacer lo que la ley le faculta”



**DE COMPROBACION:****1.-VISITA DOMICILIARIA**

El fundamento legal de esto lo encontramos en el Art. 16 constitucional, y en la fracción III de Art. 42 del CFF. Su normatividad comprende varios artículos que regulan aspectos como; los datos que debe tener la orden de visita, reglas generales para efectuarla, actas que deben levantarse, obligación de los visitados, y plazo máximo para concluirla.

Debe cumplirse con varios requisitos, contenidos en el Art. 43 y 44 del CFF. Dice:

En la orden de visita además de los requisitos a que se refiere el Art. 38 de este código se deberá indicar:

- 1.-El lugar donde debe efectuarse la visita, el aumento de lugares a visitar deberá notificarse al avisado.
  - 2.- El nombre o nombres de la persona que deberán efectuar la visita.
  - 3.- Solo puede practicarse la visita en el lugar señalado.
  - 4.- En caso de no encontrarse el interesado se dejara recado con quien se encuentre en el domicilio, para el día siguiente a una hora determinada.
- 
-

- 
- 5.- Si en el día y hora determinados no se presenta el interesado en el domicilio la diligencia se llevara a cabo con quien se encuentre.
  - 6.- Si después de recibir el citatorio el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio y conservara el anterior, la visita puede llevarse a cabo en ambos domicilios. Sin necesidad de expedir nueva orden.
  - 7.-En caso de que se encuentren bienes o mercancías, que requieran autorización previa de la autoridad fiscal y no la hubiere, se hará el aseguramiento de estos.
  - 8.-Los visitantes además de identificarse deben requerir, sustituir o designar dos testigos, quienes pueden aceptar o rechazar el cargo.
  - 9.-Para lograr la visita la autoridad que la ordeno podrá solicitar auxilio de otras autoridades fiscales competentes.<sup>77</sup>

Las reglas para elaborar actas circunstanciadas sobre los hechos de la visita domiciliaria, están contenidas en el Art. 46 CFF.

El plazo máximo para concluir una visita:

Se comprende que la visita que efectúa la autoridad fiscal en el domicilio del contribuyente no puede llevarla en forma perpetua, de lo contrario atentaría la seguridad jurídica del contribuyente. El Art. 46-a del CFF. Nos dirá cuando puede ampliarse y en que opera la limitación temporal.<sup>78</sup>

- 1.-El plazo máximo para concluir la visita domiciliaria es de seis meses, contados a partir de que se notificó al contribuyente,
- 2.- Este plazo no es aplicable a contribuyentes respecto de los cuales
  - a) la autoridad fiscal o aduanera solicite información a las mismas autoridades de otro país.
  - b) cuando compruebe el cumplimiento de obligaciones en los casos de los Art. 58 fracción XIV, 64-A, y 63 del ISR.
- 3.-El plazo de seis meses puede ampliarse hasta en dos ocasiones.
- 4.- El plazo se puede suspender si el contribuyente ha interpuesto algún medio de defensa en el país o en el extranjero.
- 5.-En caso de que la autoridad no levante el acta final en fecha y hora dentro de los plazos lo que se derive de ella no tendrá efecto.

Conclusión anticipada de la visita.

Un caso puede presentarse para que la visita termine anticipadamente, cuando el contribuyente manifiesta su deseo de optar por presentar sus estados financieros

---

<sup>77</sup> art. 43 y 44 del CFF

<sup>78</sup> Art. 46-a del CFF

---

---

---

determinados por un C.P. y la autoridad dispone de facultad discrecional para concluirla anticipadamente o no.

## 2.- REVISION DE GABINETE

La autoridad ejerce sus facultades de comprobación para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a cargo del contribuyente y es así que para ciertos grupos con determinadas características, niveles de ingresos, actividades o giros, etc. Se ha diseñado instrumentos de revisión fiscal especializado, los cuales están orientados a obtener resultados a concretos corto plazo mediante la aplicación de procedimientos de revisión simplificados, ágiles, desprovisto de formalidades excesivas.

Los objetivos de revisión de gabinetes son solicitar al contribuyente, responsables solidarios y a terceros con él relacionados, informes y datos o la presentación de su contabilidad o parte de ella para determinar el posible incumplimiento de obligaciones fiscales.

1.-Se debe notificar al contribuyente en su domicilio fiscal

2.-Se indicara el lugar y plazo para proporcionar los informes o documentos.

3.- Los informes serán presentados por la persona a quien se dirigió la solicitud.

4.-La autoridad elaborara un oficio de observaciones en el que se hará constar los hechos y omisiones que entrañen incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

5.-El oficio de las observaciones se notificara como en el punto 1 y2

6.-El contribuyente o tercero tendrá 20 días a partir de la notificación para presentar la documentación omitida o corregir su situación fiscal.

7.-Si el contribuyente opta por corregir su situación deberá proporcionar copia de esta a la autoridad revisora.

8.-Deberá la autoridad fiscal emitir conclusiones de la revisión de gabinete.

9.- Al igual que la visita domiciliaria el plazo y reglas aplicables esta en el art. 46-a del CFF.

## 3.- COMPULSAS

Una de las formas en que se manifiesta las facultades de la autoridad fiscal es un método práctico de revisión y prueba de informes y cotejarlo con el de otras fuentes. A esto se le llama compulsas.

La compulsas es un método de comprobación de la autoridad que consiste en cotejar documentos e informes del contribuyente contra los que exhiben los terceros.

---

---

---

---

En el Art. 62 del CFF. Y en el Art. 56 fracción III del CFF. Se precisa como la autoridad fiscal puede comprobar los ingresos, las entradas y el valor de los actos y actividades de un contribuyente a través de terceros cruzando información como la que el auditado no tenga registradas en su contabilidad cuando el tercero si ha contabilizado esas operaciones y exhibe los documentos probatorios.

De aquí surgen entonces las presunciones de ley de indicar que el auditado omitió con dolo o cualquier otra causa la información. Por lo cual son presunciones con pruebas sin embargo estas presunciones admiten prueba en contrario.<sup>79</sup>

#### DE DETERMINACION PRESUNTIVA:

La palabra determinar significa literalmente; fijar, precisar los términos de una cosa. La palabra presunción es la acción de sospechar.

Las Causas de la determinación presuntiva se encuentran en el art. 55 del CFF. Y se hace con base en presunciones, puesto que el contribuyente incurrió en alguna de las causas que para ese efecto señala la ley.

1.-Estos artículos tienen que ver con hechos factibles, de naturaleza diversa, en los que incurre el contribuyente y lo colocan en posición de que la autoridad le practique la determinación presuntiva.

2.- La ley establece diversas especies de determinación presuntiva

De la utilidad fiscal de los contribuyentes que tributan bajo el régimen normal o el régimen simplificado de la ley del ISR.

Del remanente distribuible de las personas no contribuyentes conforme al título III de esta ley.

Del valor de los ingresos y las entradas

Del valor de los actos, actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones.

3.- Conforme a la fracción I, son causas para hacer la determinación presuntiva a un contribuyente:

a).- Su oposición u obstáculo a la práctica de la visita

b).- El que no exhiba la declaración del ejercicio de cualquier contribución, excepto en aportaciones de seguridad.

4.- Conforme a la fracción II son causa de determinación:

a) Que el contribuyente no presente los libros y registros de contabilidad

---

<sup>79</sup> Art. 62 del CFF. Y en el Art. 56 fracción III del CFF

---

---

- 
- 
- b) Que carezca de documentación comprobatoria por más de 3%.
  - c) Que no proporcione los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

5.- según la fracción V:

Omisiones en el registro de operaciones efectivamente realizadas, incluido ingresos y costos. Alteración del costo en más del 3% de lo declarado en el ejercicio. Registro de operaciones inexistentes. Omisión o alteración del registro del inventario de mercancías o costos.

Por ultimo diremos que la determinación presuntiva por cualquiera de sus causas antes citadas, es independiente de las sanciones a que haya lugar.

Procedimientos para efectuar la determinación presuntiva:

El Art. 56 del CFF. Establece los lineamientos en procedimientos

- 1.-Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente
- 2.-Tomando como base los datos contenidos en las aclaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución.
- 3.- A partir de la información de terceros, a solicitud de las autoridades fiscales.
- 4.- utilizando medios indirectos de la investigación económica o de otra clase.

## 6.2. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

En la relación jurídica que se establece entre el estado, representado por la autoridad administrativa y –el particular o contribuyente, la ley impone a cargo de este ultimo obligaciones de diversa naturaleza.

La relación jurídica tributaria no solo establece obligaciones a cargo del contribuyente sino también derechos, mismos que puede este invocar a su favor en todo momento y en cualquier procedimiento administrativo o contencioso.

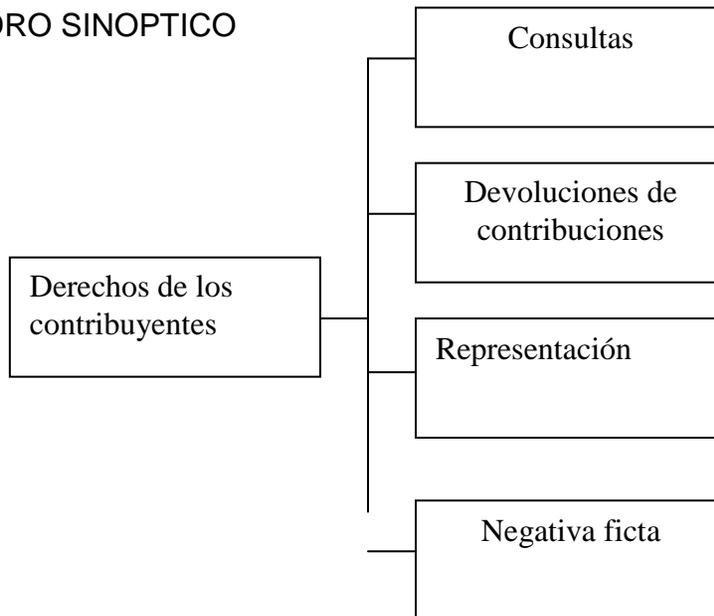
El fundamento legal del derecho del contribuyente a ser asistido por la autoridad fiscal se encuentra en lo dispuesto por el Art. 33 del CFF.

---

---

---

El fundamento legal del derecho del contribuyente a ser asistido por la autoridad fiscal se encuentra en lo dispuesto por el Art. 33 del CFF.

**CUADRO SINOPTICO****1.- CONSULTAS**

Un derecho del gobernado es consultar por escrito a la autoridad, quien hace recaer un acuerdo al escrito y lo comunica al peticionario en término de tres meses. Dispuesto en el Art. 8° constitucional.

Del texto del Art. 34 CFF. Que se refiere a la contestación de las consultas. Se observan cuatro pasos:

- 1.- Debe presentarla el interesado individualmente y por escrito
- 2.- Debe referirse a situaciones reales y concretas.
- 3.- Debe ser competente la autoridad consultada.
- 4.- Se crean derechos favor del particular si este cumplió:
  - a) con los requisitos anteriores
  - b) si la resolución le fue favorable
  - c) si la dicto por escrito la autoridad competente

**2.- DEVOLUCION DE CONTRIBUCIONES**

Otro derecho que tiene a su favor el contribuyente es solicitar las cantidades pagadas en exceso o indebidamente.

El fundamento legal de las devoluciones se encuentra en el Art. 22 del CFF.

---

- 
- 1.- Es obligatorio para la autoridad fiscal devolver la cantidad pagada indebidamente por el contribuyente
  - 2.- La devolución de contribuciones puede operar de oficio o a petición del interesado
  - 3.-La devolución puede realizarse mediante cheques nominativos para abono en Cta. del contribuyente o mediante certificados.
  - 4.- Si la solicita el retenedor la devolución siempre se hará directamente a los contribuyentes
  - 5.- El plazo para que la autoridad competente haga la devolución, es dentro de los 40 o 50 días siguientes a la fecha en que se le presento la solicitud.
  - 6.- La autoridad debe pagar la contribución actualizada conforme a lo previsto por el Art. 17-a del CFF. Desde que se presento la solicitud hasta que se efectuó la devolución.
  - 7.-Cuando la autoridad haga la devolución en fecha posterior a los plazos antes citados deberá pagar intereses, calculados a partir del día siguiente en que venció ese plazo.

### **3.-NEGATIVA FICTA**

Opera por el silencio de la autoridad. Cuando no recibamos respuesta en tres meses debemos entender que nos contesto negativamente. Y tendrá derecho a interponer en cualquier momento los medios de defensa que la ley le concede.

### **4.-REPRESENTACIÓN**

El contribuyente puede actuar ante las autoridades fiscales en nombre propio y también tiene el derecho a ser representado para efectuar tramites administrativos o imponer algún medio de defensa ante la autoridad o bien para promover un juicio ante el tribunal fiscal de la federación. (Dispuesto en el Art. 19 CFF.)

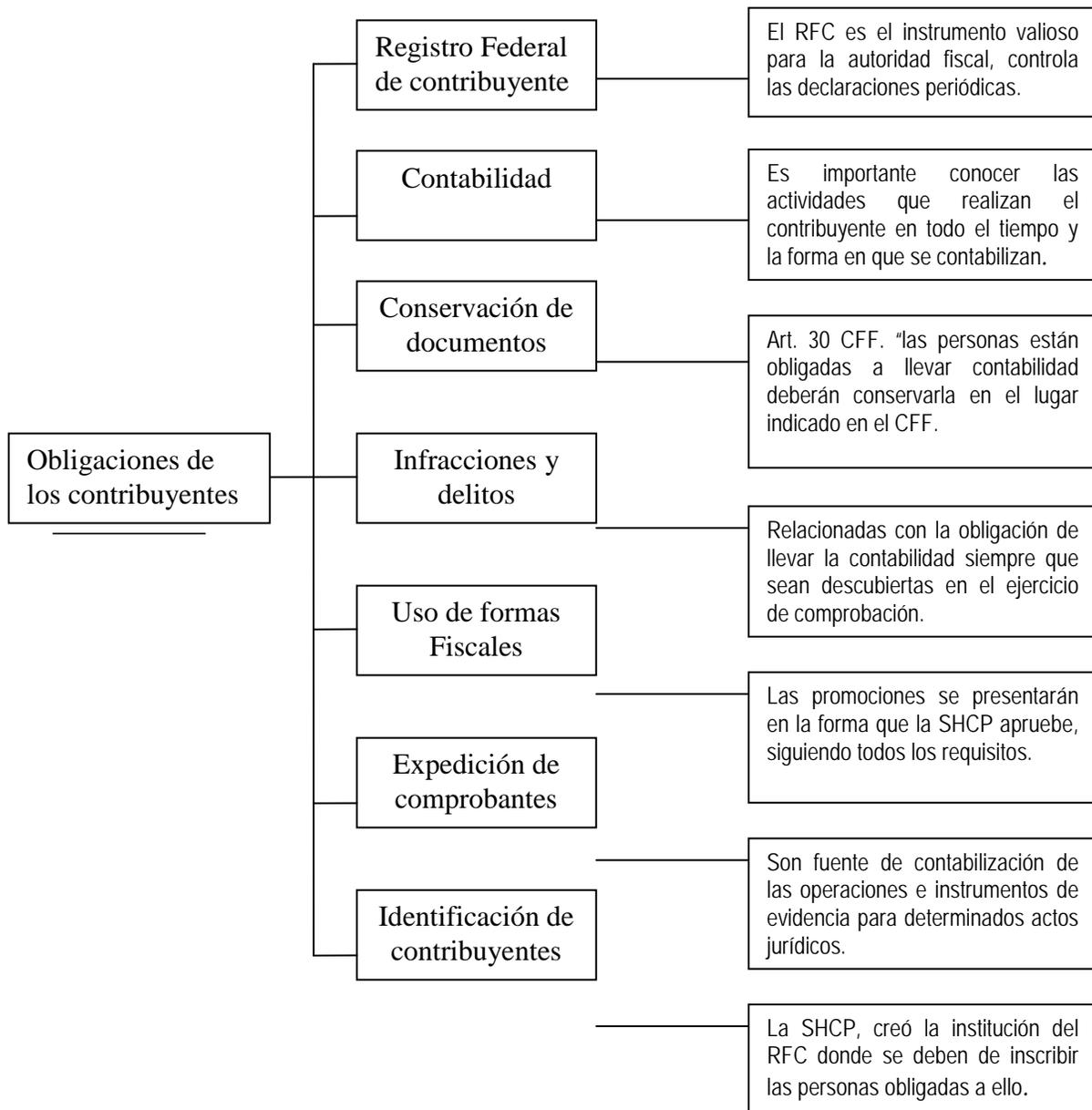
### **6.3. OBLIGACIONES DE LOS COTRIBUYENTES.**

También que las obligaciones formales corresponden a diferentes conceptos como las referidas en el Registro Federal de Contribuyentes, relativa a la inscripción y avisos de cambio, cierre, cancelación suspensión o liquidación de actividades, o bien a la contabilidad de contribuyente.

Otras obligaciones se refieren al uso de formas fiscales, las cuales aprueba con antelación administrativa y por ultimo, diversas disposiciones en uso de comprobantes Fiscales.

---

Esquema de las obligaciones de los contribuyentes.



**1.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

El registro federal de contribuyente (RFC) es el instrumento especialmente valioso para la autoridad fiscal este documento nos permite controlar sus declaraciones periódicas

Desde el momento en que se inscribe y se produce una alta.

Para las personas físicas pueden cancelar la inscripción **por la solicitud expresa del contribuyente o por defunción.**

---

El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación constituye el fundamento legal de la inscripción de las personas **físicas y morales**.

“ las personas morales así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen deberán solicitar su inscripción en el **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal mediante los avisos que se establecen en el reglamento de este código”

De acuerdo con el párrafo anterior se desglosan dos supuestos fundamentales a la ley

1. La obligación de presentar declaraciones periódicas
2. La obligación de expedir comprobante por las operaciones que se realicen, en tales casos las personas físicas o morales están obligadas a solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes.

Debiendo proporcionar información personal (nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, actividad que desarrolla, domicilio y situación fiscal general) con estos requisitos la autoridad administrativa registra sus datos para dar de alta a la persona y proporcionar la clave de registro, misma que debe citar en todo documento que gestione ante la autoridad fiscal o jurisdiccionales.

**NOTA:**

Para la inscripción del contribuyente es personalmente y directo salvo ciertas Excepciones, empleado al efecto los avisos que establece el reglamento del código fiscal de la federación (RCFF) para ser presentado en los plazos autorizados y ante las autoridades que ahí se indiquen.

**LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS SOBRE LOS AVISOS QUE DEBEN PRESENTARSE AL RFC**

El reglamento del código fiscal de la federación capítulo II sección segunda es exclusivo para el RFC comprende los Art. 14 al 25 se refiere los avisos del reglamento del código fiscal.

**Art.14** sujetos obligados a solicitar su inscripción en RFC

---

---

Este artículo comprende a personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción, en los términos del artículo 27. Cuando tienen **sociedades mercantiles “señalan el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única dirección general o gerencia general cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe ”**

**Art 15.** Plazos para efectuar la inscripción

La solicitud de inscripción en RFC a que se refiere al Art. 27 del código, **“deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que a continuación se señalan”**

I.-Las personas morales residentes en México a partir de que se firma su acta constitutiva.

II. Las personas físicas así como morales residentes en el extranjero desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hechos que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas.

Art. 16. Lugar de presentación de la solicitud de inscripción

**“La solicitud de inscripción en el RFC deberá presentarse ante la autoridad recaudatoria correspondiente al domicilio fiscal de contribuyentes”**

Asimismo, las personas físicas o morales presentaran en su caso los avisos siguientes:

- I. cambio de denominación o razón social.
- II. Cambio de domicilio fiscal.
- III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- IV. Liquidación o apertura de secesión.
- V. Cancelación del registro federal de contribuyentes.

Presentaran aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, dentro del mes siguiente al día en que realice cualquiera de estos hechos.

**I. aviso de cambio de denominación o razón social.**

Art. 19 “ para los efectos de la fracción I del artículo 14 de este reglamento , el aviso de cambio de denominación o razón social deberá presentarse antes la autoridad

---

---

---

recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente a la siguiente (sic) en que se firme la escritura”.

**II. aviso de cambio de domicilio. cuando se considera que se produce.**

Art.20 “se considera que hay cambios fiscal en los termino de la fracción II del

Art.14 de este reglamento cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio en los términos del código “

**El aviso de cambio de domicilio fiscal deberá darse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda.**

**III. aviso de aumento o disminución de obligaciones, suspensión y reanudación de actividades.**

Art.21 “se presentaran los avisos a que se refiere a la fracción III del art.14 de este reglamento en los siguientes supuestos.

- De aumento cuando se este obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentado.
- De disminución cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna(s) obligaciones periódicas y se deba seguir presentado declaraciones por otro concepto.
- De suspensión, cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales esta obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago por si mismo o por cuenta de terceros. En este ultimo el aviso que deberá presentar es el establecido en la fracción anterior.
- El aviso de suspensión a que se refiere esta disposición deberá presentarse ante autoridad recaudadora correspondiente a mas tardar en la fecha en que contribuyente hubiere estado obligado a presentar declaración en caso de haber realizado actividades.
- De reanudación cuando se vuelva a estar obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas debido presentarse conjuntamente con la primera de estas.
- El aviso de aumento o disminución de obligación fiscales deberá presentarse ente la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hechos que los motiven.

**IV. aviso de liquidación a apertura de sucesión**

**Art.22** “Se presentará el aviso de liquidación o sucesión a que se refiere la fracción IV del Art.14 de este reglamento en los siguientes casos:

---

---

- 
- 
- liquidación de sociedad se debe de dar ante la autoridad recaudatoria correspondiente dentro del mes siguiente al día que se inicie el procedimiento de liquidación
  - sucesión en el caso de que una persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca el aviso deberá ser presentado por el representante legal de la sucesión dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo, a la misma autoridad ante la cual el autor de la sucesión venía presentando declaraciones periódicas.

#### **V. aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes**

**Art.23.** “el aviso de cancelación del registro federal de contribuyentes a que se refiere la fracción V del Art.14 de este reglamento, deberá presentarse conforme a las siguientes reglas:”

- los contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos del título II 0 II-a de la ley de la materia deberán presentar el aviso conjuntamente con la declaración final de la liquidación total de la activo del negocio señalado en el Art. 11 de la ley del impuesto sobre la renta.
- en los casos de fusión de sociedades que desaparezcan junto con la última declaración que se refiere la fracción VIII del Art.58 de la ley del impuesto sobre la renta.
- En los casos de escisión cuando se extinga la escíndete la escindida presentara el aviso por esciente junto con referida declaración en el párrafo anterior.
- Las personas no comprendidas en la fracción anterior presentaran el a viso junto con la ultima declaración del impuesto sobre la renta a que están obligadas.
- El representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones periódicas representara el aviso de cancelación RFC.

**Art. 25.clave de registro** “se refiere al cuarto párrafo del Art. 27, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominara cedula de registro federal de contribuyentes.”

La finalidad del reglamento del código fiscal de la federación es aclarar desarrollar y complementar en detalle las normas jurídicas integrantes de la ley para hacer las eficaz y explicita su aplicación a los casos concretos sin que la rebase en ningún caso.

#### **INFRACCIONES EN MATERIA DEL RFC.**

**ART. 79** Infracciones al registro federal de contribuyentes “son fracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes.

---

---

- 
- 
- I. No solicitar la inscripción cuando se esta obligado a ello o hacerlo extemporalmente, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea.
  - II. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se este obligado a ello a hacerlo extemporalmente salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente.
  - III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporalmente, salvo cuando la solicitud se presente espontánea.
  - IV. No citar la clave de registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal en las declaraciones avisos solicitudes promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdicciones, cuando se este obligado conforme a la ley.
  - V. Autorizar actas constitutivas de fusión escisión o liquidación de personas morales sin cumplir las obligaciones en materia del RFC.
  - VI. Señalar como domicilio fiscal un lugar distinto del que corresponda, conforme al Art. 10 del CFF.
  - VII. No asentar a asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libro de socios o accionistas el RFC de cada socio o accionista
  - VIII. No asentar a asentar incorrectamente en las escrituras publicas en que hagas constar actas constitutivas y demás actas de asambleas de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el RFC, la clave correspondiente a cada socio o accionista.
  - IX. No verificar que la clave del RFC aparezca en las actas de asamblea cuando los socios o accionistas no concurren a la constitución de la sociedad.

**Art.80 multas por infracciones al RFC**

**Se refiere a los importes correspondientes a las multas aplicables a diferentes fracciones de artículos anteriores.**

**Art110.** Delitos en materias de RFC “se impondrá de tres meses a tres años de prisión a quien

- ✓ Omite presentar su inscripción o la de un tercero en RFC por más de un año contado a partir de la fecha en que debe hacerlo.
  - ✓ Rinda al citado registro con falsedad, los informes datos o avisos a que se encuentra obligado.
  - ✓ Use intencionalmente más de una clase del RFC.
  - ✓ Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al RFC después de la notificación de orden de visita ya antes de un año contado a partir de dicha notificación o bien de que se hubieren notificado un crédito fiscal y ante de que este haya sido garantizado pagado o quedado sin efectos.
- 
-

---

---

Los delitos en materia de registro federal de contribuyentes son dolorosos, también son causa de negligencia extrema e inexcusable.

## **2.-CONTABILIDAD**

La importancia relevante para la autoridad y el contribuyente

La forma para que la autoridad fiscal y cualquier persona interesada puedan conocer el estado general y resultado financiero de una persona física o moral en ejercicio de sus actividades mercantiles, profesionales de servicio o de cualquier otra a la que se dedique.

Cual es el principio de la contabilidad en que se basa y en que consiste.

La contabilidad es una técnica que consiste en registrar en forma analítica sistemática y pormenorizada se basa en una estructura, todas las operaciones que realizan una persona física o moral en ejercicios de sus actividades.

Las acciones de una persona física o moral producen movimientos que afectan los activos pasivos o capital de a entidad, por lo cual la contaduría publica ha desarrollado sistemas basados en **el principio universal de causa –efecto esto se refiere en un aumento o disminución de activo pasivo o capital.**

**La importancia de la contabilidad para las autoridades fiscales.**

Para las autoridades fiscales es importante conocer las actividades que realizan el contribuyente en todo tiempo y la forma en que se contabiliza estas operaciones.

La obligación de llevar contabilidad se determina por la ley de la materia según la actividad del contribuyente.

Para personas morales que obtengan ingresos acumulables en efectivo, bienes, servicio, crédito etc. Conforme el dispuesto por el título II Cáp. I de la ley impuesto sobre la renta fundamento legal que los obliga a llevar contabilidad esta en el Art.58,fracción I de la propia ley además siendo comerciante persona física o moral deben estar a lo dispuesto por el Art.33 primer párrafo del código de comercio que establece .

Art.33 “El comerciante esta obligado a llevar a mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características del negocio pero en todo caso deben satisfacer los siguientes requisitos mínimos.

La ley impuesto sobre la renta (LISR) establece para ellos la obligación de llevar contabilidad, tal como lo dispone su Art.88, fracción II que señala:

- Las reglas para llevar la contabilidad
- 
-

- 
- Llevar la contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación y su reglamento y el reglamento de esta ley.
1. los sistemas y registros contables deben cumplir con los requisitos que establece el reglamento del código fiscal de la federación (Art.29)
  2. los asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se produjeron las operaciones.
  3. la contabilidad debe llevarla el contribuyente en su domicilio fiscal si desea llevarla en otro lugar requiere cumplir con los requisitos establecidos por el reglamento de código.
  4. la contabilidad para fiscales incluye
    - a) sistemas registros contables que señale el registro del código.
    - b) registros y cuentas especiales que obliguen a otras disposiciones fiscales.
    - c) registro que lleva el contribuyente aun cuando no sean obligatorios.
    - d) libros y registros sociales.
    - e) maquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros.
    - f) documentación comprobatoria.
    - g) documento con los cuales se acredita el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

#### Régimen simplificado

El Art. 119-A de la LISR prevé las personas físicas que se dediquen a actividades:

- Agrícolas
- Ganaderas
- Pesqueras
- Silvícola

Así como auto transporte de carga de pasajeros tributarán de acuerdo con el llamado "régimen simplificado"<sup>80</sup>

#### La contabilidad para el régimen simplificado

El Art.32 del RCFF establece que la contabilidad simplificada comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registros de inversiones y deducciones con los requisitos de identificación de operaciones que se prevé en el Art.26 fracción I y II del reglamento.

Art. 32-A del citado reglamento prevé que las personas físicas sujetas al régimen simplificado llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de deudas foliados

---

<sup>80</sup> Art. 119-A de la LISR

---

---

Y empastado, que permita identificar sus operaciones, bienes, deudas, etc., con la correspondiente documentación comprobatoria. Los contribuyentes podrán llevar a su contabilidad a través del sistema de registros electrónicos en lugar del cuaderno referido siempre que cumplan los registros señalados.

### **3.-CONSERVACION DE LIBROS Y DOCUMENTOS**

Siendo la contabilidad un elemento tan valioso para conocer la gestión y cumplimiento

De las disposiciones fiscales del contribuyente, la ley regula su conservación imponiendo a este último la obligación de preservarla para cualquier consulta aclaraciones o revisión que sobre ella quiera hacer la autoridad fiscal.

El fundamento legal de la conservación de la contabilidad y documentación comprobatoria se encuentra en el Art. 30 del código fiscal de la federación. De sus dos primeros párrafos dice "las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del art28 de este código a disposición de las autoridades fiscales" (domicilio fiscal)

Por regla general la documentación se debe conservar durante cinco años.

#### **Destrucción de la contabilidad**

El Art.33 establece la posibilidad de destrucción parcial o total de los libros y registros de contabilidad

Se dice que cuando se inutilicen parcialmente tales libros o registros se deben conservar se hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de la autoridad fiscal y si la destrucción fue total el contribuyente deberá registrar en nuevo libro los asientos relativos al ejercicio en que sucedió la destrucción.

### **4.- INFRACCIONES Y DELITOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD**

El código Fiscal de la Federación previene en su art83 los casos de infracción Ala obligación de llevar contabilidad.

Las fracciones relacionadas con la contabilidad

Conforme ala Art.84 del CFF son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación.

A continuación se mencionan algunas.

- No llevar contabilidad o algunos libros o registros especial a que obliguen
  - Las leyes fiscales.
  - Expedir comprobantes fiscales asentado datos de personas distintas alas que realiza la operación
-

- 
- No expedir o acompañar la documentación que ampare la mercancía en transporte en territorio nacional.
  - Llevar contabilidad en forma distinta a como las disposiciones del CFF u otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los indicados en dichas disposiciones, no conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan los señalamientos fiscales.
  - No tener en operación los equipos de registro fiscal.
  - Microfilmado grabar en disco óptico o en cualquier otro medio que autorice la secretaria de hacienda y crédito publico.

**Nota:** se observa estas violaciones a la norma jurídica que van desde la grave infracción por carencia absoluta de contabilidad, esto es no llevarla hasta lo que podría considerarse como una infracción menor como podría ser el registro extemporáneo de las operaciones.

### **Los delitos de materia y contabilidad y documentación y sanciones**

El artículo 84 del código fiscal de la federación establece la multas para quienes infrinjan las normas jurídicas en cualquiera de las fracciones que trata el artículo anterior y al efecto previene los importes de multas que se actualizan periódicamente para hacer impuestos al contribuyente infractor, según la gravedad de la infracción que cometa.

Art111. Sanción aplicable por delitos en materia de contabilidad y documentación

“Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión a quien:”

II registre sus operaciones contables fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferente contenido.

III oculte altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registros contables.

### **5.-USO DE FORMAS FISCALES**

El código fiscal de la federación establece en su Art. 18 los requisitos que deberá cumplir toda promoción que realicen los contribuyentes ante las autoridades fiscales y al efecto el segundo párrafo.

Art.18 CFF promociones ante las autoridades fiscales

Uso de formas aprobadas.

“ las promociones deberán presentarse en la formas que al efecto apruebe la secretaria de hacienda y crédito publico, en el numero de ejemplares que

Establezca la forma oficial y acompañar los anexos que se su caso esto se requiera. Cuando existan formas a probadas, en documento que se formule deberá

---

---

---

presentarse en el número de ejemplares que señalen que se formule deberá y tener por lo menos los siguientes requisitos:"

- I. constar por escrito
- II. El nombre, la denominación o razón social y el domicilio.
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción
- IV. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirla"

Los artículos 34 y 36 bis del CFF para las que no haya forma oficial deberán cumplir, además de los requisitos del Art.18 antes citados, los que prevé el 18-A como son:

- I. señalar el número telefónico.
- II. Nombre, dirección, RFC o número de identificación fiscal, tratándose de residentes en los extranjeros.
- III. Describir las actividades del promoverte
- IV. El monto de las operaciones objeto de la promoción.
- V. Acompañar la documentación relacionada con los hechos vinculados con la promoción.
- VI. Describir las razones de negocio que motivan la operación planteada.
- VII. Indicar si los hechos sobre los que versa la promoción han sido planteados con anterioridad ante autoridades administrativas fiscales o judiciales y en su caso, el sentido de la resolución.

En el Art. 31 del propio código señala con detalle en que consisten los requisitos de dichas promociones y al efecto tratándose de formas fiscales establece las siguientes:

"las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar soluciones en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones o avisos ante las autoridades fiscales así como expedir constancias o documentos lo hará en las formas que al efecto apruebe la secretaria de hacienda y crédito público debido proporcionar el número de ejemplares los datos e informes y adjuntar los documentos que dichas formas requieran".

### **Presentar formas autorizadas por la autoridad.**

Es una obligación que debe cumplir el contribuyente cuando el contribuyente desee hacer una promoción consistente en solicitar su inscripción presentar avisos, o expedir

constancias si existen formas autorizadas, esta obligadas a emplearlas adjuntando el número que previene la ley.

Formas no autorizadas:

El contribuyente por descuido o desconocimiento haga una promoción en una forma no autorizada, ante la autoridad deberá requerirlo para cumpla con los requisitos.

---

---

---

---

La autoridad lo requerirá para que presente la forma respectiva con el número de ejemplares necesarios. Sin embargo, esto no es una disposición aplicable a todos los casos hay tres excepciones

1. inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
2. aviso que se presenten ante este.
3. declaraciones según lo dispone el Art.18 del código fiscal de la Federación en su último párrafo

Art. 42 impresiones de formas fiscales “las formas oficiales a que refiere el Art.31 del código se podrán imprimir libremente, siempre que se ajusten al formato y características del tamaño y color que se indiquen en cada caso”

“cuando las formas oficiales aprobadas deban presentarse en original y un número determinado de copias estas podrán ser fotocopias u hojas impresas por equipo de cómputo, siempre que se respete el formato de tamaño y características que se indiquen en cada caso”

## **6.-EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES**

Los comprobantes son al mismo tiempo la fuente para contabilizar las operaciones y los instrumentos necesarios para hacer constar determinados actos jurídicos y sus consecuencias.

La ley impone normas rígidas para la impresión conservación y expedición de comprobantes y obliga a cerciorarse de su identidad tanto a los proveedores como a los clientes

Su fundamento legal de la expedición de comprobantes se encuentra en el Art. 29 del CFF.

Art.29 Comprobantes: expedición, impresión, requisitos, verificación” cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen dichos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos del 29-a de este código.

Obligaciones del proveedor o prestador de servicios

- 1.- los comprobantes que expida deberán reunir los requisitos del 29-a de CCF.
- 2.- los comprobantes deben ser impresos en los establecimientos autorizados por SHCP.
- 3.-al expedir debe asegurarse que el nombre razón social o denominación de la persona a favor de quien se expiden correspondan con los documentos que acredite.

Obligaciones del cliente o usuario del servicio

- 1.- debe solicitar al proveedor el comprobante respectivo.
- 
-

---

2.- debe cerciorarse de que el nombre razón social o denominación o clave del RFC del contribuyente sean correctos.

Las Infracciones en materia de comprobantes fiscales se encuentra en el Art. 83 fracción VII. Del CCF.

## **7.-IDENTIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES**

La SHCP es la entidad estatal de la administración pública responsable del control de los contribuyentes, para la cual a creado la institución del RFC. Donde deben inscribirse las personas obligadas a ello, para que posterior a su solicitud de inscripción se le expida la cedula de identificación fiscal.

Documento que constituye el medio para acreditar su calidad de contribuyentes y comprueben haber cumplido con esta obligación.

Inscripción de las personas físicas y morales (dispuesto en el e Art. 27 CFF.)

Principales características de la cedula de identificación fiscal

- 1.- por principio la cedula de identificación fiscal esta integrada al RFC.
  - 2.- la cedula es rectangular de 6cm de ancho por 10.5 cm. de largo aprox.
  - 3.-el papel en que esta impresa tiene un fondo y un dibujo en forma circular, con la silueta de una moneda cuya efigie corresponde al águila y el logotipo de la SHCP. Los títulos y encabezado están impresos en tinta azul.
  - 4.- un encabezado dice "cedula de identificación fiscal"
  - 5.-los datos de la clave apellidos y nombre del contribuyente, así como la fecha de entrega de la cedula y una clave de SHCP. Que consta al calce del documento, están impresos en tinta negra.
  - 6.- el extremo superior derecho esta reservado para el número de folio aunque en realidad aparecen dos números, uno impreso en tinta negra que es usado exclusivamente para ese dato.
-

**EVALUACION DE CONTENIDOS**

1. ¿QUÉ SON LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES?
  
  2. ¿QUÉ ES LA VISITA DOMICILIARÍA?
  
  3. ¿QUÉ ES LA REVISIÓN DE GABINETE?
  
  4. ¿QUÉ SON LAS COMPULSAS?
  
  5. ¿EN QUÉ CONSISTEN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES?
  
  6. ¿A QUÉ SE REFIEREN LAS CONSULTAS?
  
  7. ¿A QUÉ SE REFIERE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES?
  
  8. ¿QUÉ ES LA NEGATIVA FICTA?
  
  9. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES?
- 
-

**CONCLUSIONES**

EL PRESENTE CUADERNILLO, TRATA DE SOLUCIONAR EL TRABAJO DE LOS ALUMNOS, EN CUANTO A SU AVANCE EN LA ASIGNATURA DE DERECHO FISCAL, PRETENDIENDO SER SOLO UN INSTRUMENTO GUIA PARA SU QUEHACER DE APRENDER. SIENDO DISEÑADO CON LA VOLUNTAD DE HOMOLOGAR CRITERIOS EN CUANTO A LA ENSEÑANZA DE LA MATERIA Y DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS VIGENTES DEL AREA DE CONTADURIA.

---

---